DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 22 de Febrero de 1907 — TOMO VI – Núm. 424

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Febrero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Cuñarro, Blengio Rocca, Lenzi, Avegno, Areco, Segundo, Magariños Veira, Berro, Espalter y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se considerará aprobada el acta leída.

Queda aprobada el acta leída.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió cuenta del siguiente:

—Don Manuel Paradela, Oficial de Sala al servicio de Vuestra Honorabilidad, solicita, por las consideraciones que expone, cómputo de varios años de servicios al solo efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones.)

Señor Presidente—Atendiendo la Mesa las razones expuestas por el señor senador por el Durazno, para eximirlo de formar parte de la Comisión de Hacienda, se designa interinamente al señor senador por Florida; y para integrar la Comisión de Peticiones al señor senador por Flores.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Doy cuenta al Honorable Senado de haberse instalado la Comisión de Legislación, con los siguientes cargos: Presidente el que hace uso de la palabra y Secretario el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos, para el ejercicio financiero 1906-1907.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 10 del proyecto de ley del Presupuesto de Gastos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el artículo.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 14.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—El artículo 14 no puede votarse sino después que estén discutidas y sancionadas todas las planillas del Presupuesto General de Gastos, desde que este artículo 14 comprende expresamente las planillas que figuran en el Presupuesto y existe una resolución del Senado para que se discuta planilla por planilla. De modo que en atención á esa resolución del Senado, mociono para que este artículo se vote como último, después de discutidas todas las planillas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Existiendo, como lo ha referido el señor senador por Florida, una resolución del Senado que establece que debe votarse el artículo 14 planilla por planilla, ó capítulo por capítulo y con el propósito de que el Presupuesto sea sancionado y pueda entrar á regir dentro del tiempo hábil para el cual fué prorrogado el Presupuesto anterior,—yo, señor presidente, negaré mi voto á la moción propuesta por el señor senador por Florida, y en cambio voy á someter á la consideración de mis honorables colegas, la sanción de otra moción, por la cual se establezca que se vote en *block* el artículo 14 con todas las planillas que comprende esta primera discusión particular que estamos haciendo del Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión, conjuntamente con la moción del señor senador por Florida.

(Entra el señor Travieso).

Señor Lenzi—Pido la palabra.

La moción que ha formulado el señor senador por Treinta y Tres, importa la reconsideración de lo resuelto por el Honorable Senado: de que se vote el proyecto de Presupuesto que está á discusión del Honorable Senado, planilla por planilla.

Me parece que esta forma de votar en *block* el Presupuesto, una ley tan compleja y tan fundamental como ella, es completamente inconveniente, tanto más, cuando se ha enunciado que este proyecto de Presupuesto tiene marcadas deficiencias, profundos errores, que es necesario corregir en su discusión.

Ya habían argumentado anteriormente con la urgencia de sancionar este proyecto de ley, los señores senadores por Minas y Durazno, pero esa urgencia no existe, desde que este asunto debe pasar á la Cámara de Representantes, puesto que el artículo 4.° del proyecto fué modificado en el debate que sobre él recayó en primera discusión.

Habría necesidad, para evitar eso, de mantener la fórmula que vino de la Cámara de Representantes, que es una fórmula manifiestamente inconstitucional, según se demostró en el debate á que me refiero.

Tengo la esperanza de que el actual Senado mantendrá la fórmula votada, que recupera para el Cuerpo Legislativo facultades que le son privativas por la Constitución.

En las planillas que se quieren votar así, en *block*, hay una serie de modificaciones que introducir.

Yo no voy á entrar á analizarlas, porque sería salir de la discusión de la moción del señor senador por Treinta y Tres, pero podría indicar así á la ligera algunas de esas modificaciones.

Por ejemplo, la Oficina de Control de Ferrocarriles está en el proyecto de Presupuesto, en situación bien distinta á las otras oficinas públicas.

Mientras los otros jefes de repartición tienen un sueldo anual de 4050 pesos, el jefe de la oficina de Control de Ferrocarriles, que es una repartición importantísima, que ha dado al Estado verdaderos beneficios en recuperación de intereses pagados indebidamente, y por error de contabilidad sólo tiene un sueldo de 2800 pesos anuales. Me parece que si discutimos planilla por planilla, sería fácil demostrar que hay necesidad de corregir este rubro, esta asignación.

En la Oficina de Registro de Estado Civil, hay empleado que habiendo ascendido en su empleo, tiene por error de presupuesto menos sueldo que el que tenía anteriormente.

En la repartición de Aduanas existen empleados, como los portoneros, clasificados en dos categorías, sin ninguna razón ni motivo que explique ese distingo; siendo once los portoneros, hay cuatro de primera categoría y siete de segunda, con diferencia marcadísima de sueldos, cuando tienen igual cometido, funciones y responsabilidades iguales.

Me parece que esto evidencia que habría que unificar el sueldo de esos empleados con igual dotación, si se nos permitiera discutir esa planilla.

En la Dirección de Impuestos Directos, se ha clasificado en tres receptores de impuestos de 1.ª clase, aumentándose los sueldos á esos tres empleados de sección, cuando en realidad corresponde hacerlo á cuatro receptores, comprendiendo entre ellos, al encargado del expendio de papel sellado, que es uno de los de más importancia de esa repartición y que sólo por un error puede haberse dejado en situación inferior de sueldo.

En el DIARIO OFICIAL, por ejemplo, no figura para nada el regente de ese diario. Se proyecta en el Presupuesto esta planilla:—un director, un administrador, tres auxiliares y un portero, y se ha dejado, por un olvido indudablemente, incluir al regente, que actualmente tiene 100 pesos como sueldo mensual.

Este sueldo de 1.200 pesos anuales, podría sacarse del rubro de gastos de la Administración, creando ó singularizando el empleo de regente de ese diario.

En la Oficina del Censo Comercial, Industrial y Profesional, sería necesario crear el puesto de jefe de esa sección.

Por el Presupuesto en actual discusión, se crean tres inspectores de censo, pero no se establece cuál es el jefe de esa repartición; es una sección nueva que se ha evidenciado la necesidad de que su existencia sea permanente, y por lo tanto habría que crear el empleo de jefe de la sección del censo, cuya repartición ha dado importantes servicios á la Administración, del punto de vista del control.

En fin, habría numerosas modificaciones que hacer, pero que, con la moción del señor senador por Treinta y Tres, que parece cuenta con mayoría, no podrían hacerse.

Creo que podría sacrificarse un tanto la vigencia en la sanción del Presupuesto, para salvar todas estas y otras injusticias del proyecto. Por eso mantengo la fórmula que votó el Senado, y en consecuencia niego mi voto á la moción del señor senador por Treinta y Tres.

(Entra el señor Iglesias).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar por su orden las mociones de los señores senadores por Florida y Treinta y Tres.

Señor Lenzi—Mi moción es para que se vote el Presupuesto planilla por planilla.

Señor Presidente—Si se procede á la discusión del Presupuesto planilla por planilla.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se procede á votar en *block* el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 16 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 1906-1907.

Señor Areco—Pido la palabra.

Invocando las mismas razones de urgencia que expresé hace un momento para pedir la sanción en *block* del artículo 14, someto á la consideración de mis honorables colegas una nueva moción, para que abordemos la segunda discusión general y particular de este proyecto en la misma sesión de hoy, votando en *block* todos los artículos que han sido aprobados sin discusión, es decir, que el único artículo que quedaría sin votar, sería el artículo 4.°, que ha sido materia de debate, el cual se pondría separadamente en discusión, y los señores senadores podrían hacer las observaciones que creyeran convenientes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Travieso—Yo quisiera, por lo menos, salvar el voto respecto de algunas cuestiones que hay en el Presupuesto.

No sé si podría hacerlo, con la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Lenzi—No podría hacerlo porque se cierra la discusión; la moción del señor senador por Treinta y Tres cierra en realidad la discusión...

Señor Tiscornia—No tiene ese alcance.

Señor Lenzi—No podría hacerlo, porque por la moción del señor senador por Treinta y Tres no quedaría en discusión más que el artículo 4°. Lo demás, todo se vota en *block*. Yo me encuentro en igual caso que el señor senador por Maldonado, pues tenía modificaciones que hacer y no las haré—dada la moción que se presenta.

Señor Avegno—Yo voy á hacer una moción, modificando en parte la del señor senador por Treinta y Tres, y es para que se vote en *block* el Presupuesto General de Gastos sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en discusión general y particular.—(Apoyados. No apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Señor Areco—Yo adhiero á la moción que acaba de formularse.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Artigas.

Si se aprueba en *block* el Proyecto de Presupuesto venido de la Cámara de Representantes...

Señor Tiscornia—Entiendo que esa moción necesita dos tercios de votos.

Señor Espalter—¿Y la moción del señor senador por Treinta y Tres?

Señor Presidente—El señor senador por Treinta y Tres se ha adherido á la moción formulada por el señor senador por Artigas.

Señor Tiscornia—Yo voy á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—Se votarán por su orden las mociones de los señores senadores por Treinta y Tres y Artigas.

Señor Areco—Habiendo yo adherido á la moción formulada por el señor senador por Artigas, mi moción, que fué previa, pasa á ser colocada en segundo lugar, porque recién va á entrar al debate en mérito de haberla hecho suya los señores senadores por Durazno y Río Negro.

Señor Tiscornia—Pero es que el señor senador por Treinta y Tres no ha podido retirar su moción sin permiso de la Cámara; por consiguiente, subsiste. La moción primera, que debe ser votada, es la del señor senador por Treinta y Tres, mientras el Senado no lo autorice para retirarla.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

En discusión el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1906-1907, con excepción del artículo 4°.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—La resolución que ha adoptado el Senado de sancionar este proyecto de Presupuesto sin modificaciones, torna inútil y puede decirse que suprime toda discusión á su respecto.

Difícil sería también, por lo que hace á las planillas del Departamento de Guerra, á que quiero referirme especialmente, introducir en sala modificaciones, porque aún en el supuesto de que el que habla hubiese adquirido la preparación suficiente, tengo la certidumbre de que la generalidad de los señores senadores no estarían en circunstancias de improvisar opiniones y pronunciarse con acierto en una materia de suyo tan ardua y tan compleja.

La más sencilla ley orgánica requiere para su sanción el pase á través de ambas Cámaras por Comisiones Especiales que le prestan más ó menos competente examen y madura deliberación.

He aquí, mientras tanto, un proyecto de ley de la importancia del que va á sancionarse, el de las reformas militares, incluido en este Presupuesto de Gastos, que no sólo viene sin el estudio y sin el dictamen de la Comisión Especial correspondiente, sino que va á ser tratado, incidentalmente, á propósito del Presupuesto General de Gastos de la Nación; quiere decir, á propósito de establecer la debida proporción entre los gastos é ingresos del tesoro público, y que va á ser sancionado, todavía, en la forma en que se está sancionando todo este Presupuesto.

Más, pues, que para hacer un examen del proyecto de ley á que hago referencia,

he tomado la palabra para hacer algunas rápidas indicaciones en el deseo de motivar mi voto contrario á él. Largamente podría hablarse acerca de las innovaciones introducidas en el Departamento de Guerra, como las referentes á las zonas militares; á la proporción y distribución de las diferentes armas; á la unificación de servicios, que en todo orden, con el exceso ó exageración con que aquí se adopta, ha dado y da los más deplorables resultados en todas partes del mundo; acerca del reducido sueldo de los soldados, que unido á otras causas está motivando el constante movimiento de bajas del ejército; acerca del sueldo de los sargentos 1ros. que constituyen, á la inversa, una verdadera anomalía de individuos de tropa á mayor sueldo que oficiales en reemplazo y aún en servicio como el de policía que no es el de actividad militar; acerca de la forma de remonta del ejército; acerca de la conversión de la guardia nacional en agentes de policía;—y acerca de otros puntos que merecerían todos ellos una detenida deliberación.

El defecto capital de la nueva organización que se plantea en las planillas del Ministerio de la Guerra, consiste, para mí, en que es una organización para adentro; es decir, una organización que sólo tiene en vista las cuestiones internas de nuestro país; que no toma en cuenta más que una faz secundaria, dejando de lado las fases esenciales de nuestra organización militar.

De este defecto capital derivan los otros subsiguientes.

Mientras tanto, el ejército—lo dice, aunque sin consecuencias, el mismo mensaje del Poder Ejecutivo—no sólo tiene por objeto la garantía de la paz, sino la de la integridad nacional; y el Código Militar de la República, al legislar sobre los fines del ejército, establece también: que está obligado á sostener con la Constitución y las leyes y el orden público, el honor, la independencia y la soberanía de la República.

Una organización que tuviera en vista los fines primordiales del ejército, sería una organización superior á las necesidades del orden interno, como un acero templado de que se puede echar mano y esperar resultado en toda circunstancia.

No es verdad, en cambio, la inversa; y que esta organización no mira sino para las cuestiones interiores del país, lo dice bien claramente el mensaje en sus párrafos finales, cuando busca motivar la reforma en la experiencia de los sucesos de la guerra civil última; y lo dice, evidentemente, el mismo plan de reformas en su conjunto.

Una organización que consultase los esenciales fines del ejército, á más de procurar las verdaderas garantías á que el ejército está destinado, tendría la insuperable ventaja de elevar el espíritu de la institución en consonancia con su propia índole, de ampliar sus horizontes, de producir como consecuencia la confianza del país en sí mismo y el levantamiento del espíritu nacional, fuente ésta de tantos bienes y progresos.

En medio de 300 á 400,000 hombres que Francia está obligada á mantener en permanencia bajo las banderas,—ha dicho un escritor psicólogo de nuestros días,—serán conservadas, nutridas en los corazones las altas tradiciones, que harán invulnerable á la nación; se engendrará el verdadero espíritu militar que no es sino el refinamiento de las ideas de abnegación y de honor.

La disminución del personal de los cuerpos de línea, ya imposible de reducir más porque ha llegado á extremos que no debían haberse alcanzado, dará por resultado que tengamos una serie de cuerpos de línea que no serán tales sino en el nombre. Constituirán sólo planteles, que en caso de guerra no adquirirán mayor carácter que el de una guardia nacional.

Una organización en consonancia con los verdaderos fines del ejército, y que mirase, por tanto, hacia las fronteras, habría tenido en cuenta, ante todo, la organización militar de los países vecinos, y en ese caso no se establecerían en el ejército las reducciones, contra las cuales en este momento me pronuncio.

Se parte de la base que, llegado el momento de guerra, es fácil á la nación remontar los cuerpos y llevarlos á la altura en que sea necesario.

No ya para poner en frente de cuerpos de línea extranjeros, digo, que ni aún para el caso de guerra interna, es posible admitir que puedan constituirse en esa forma cuerpos de línea con alguna eficacia.

Todo ejército regular, á más del efectivo en actividad de los tiempos de paz, reclama personal apto para completar las unidades, al realizarse la movilización; personal apto también para formar unidades complementarias; personal para las unidades de reserva del ejército en campaña; personal, no de soldados reclutas ó con instrucción deficiente, sino de elementos bien instruidos.

Ese personal, ese ejército de reserva, no existe en nuestro país.

De manera que la desmembración que se haga en el ejército actual, no tendrá reparación posible.

Se desconoce, además, la necesidad de la instrucción permanente del oficial y del jefe.

Coroneles que en tiempo de guerra deben estar destinados al mando de cerca de dos mil hombres ó más, tenientes coroneles que en las mismas circunstancias debieran mandar cerca de mil ó más, como jefes de cuerpo en tiempo de paz van á mandar entre nosotros batallones de doscientos hombres, batallones que, según nuestro Reglamento Táctico, no son otra cosa que compañías de tiempo de guerra, y compañías reducidas si se está á la experiencia y necesidades del arte militar de nuestros días.

Se desconoce el hecho de que no es lo mismo mandar un reducido número de soldados, que mandar un número más ó menos crecido de ellos. El oficial, lo mismo que el jefe, y lo mismo que el soldado, necesitan, cada cual en su esfera, el ejercicio de las armas. La carrera militar es una profesión que exige no sólo estudios previos, sino práctica y perfeccionamiento constantes.

Así es que, aún en organizaciones militares europeas, ha podido alegarse, contra la creación de compañías numerosas, la razón de no haber capitanes con capacidad suficiente para mandarlas, entre otros motivos por falta de ejercicios de combate, por escasez de los efectivos en tiempo de paz, y otras circunstancias consiguientes que sería muy largo aquí detallar.

La creación de compañías y escuadrones aislados en diferentes Departamentos, es también uno de los grandes errores que á mi ver contienen las planillas del Presupuesto de Guerra, tanto más cuanto no se trata de una verdadera creación de fuerzas, puesto que esas compañías y escuadrones se forman cercenándoselos al ejército.

Una compañía, como un escuadrón, no es más que una unidad de combate que no puede operar aisladamente sino en ciertos cometidos muy especiales.—Unidades tácticas son el batallón y el regimiento.

El que se remonten las compañías y escuadrones que se crean,—de 80 hombres,—con 50 más en tiempo de guerra, según la autorización que pide el mensaje del Ejecutivo, no altera las condiciones de su ineficacia.

Pero se dice que con la formación de las compañías y escuadrones aislados no se hace sino normalizar un estado de cosas existente, con ventaja de la instrucción de los cuerpos de línea.

Habla el mensaje del Poder Ejecutivo: «Estas compañías y escuadrones podrán prestar el servicio de guardias de cárceles departamentales, servicio que hoy hacen destacamentos de diversos cuerpos. El sistema de destacamentos es pernicioso para la disciplina é instrucción del ejército, puesto que las exigencias de la comisión que desempeñan y que determina una absorción de todo tiempo, impiden que se instruya el soldado, que realice trabajos de conjunto y coloca á los cuerpos á la vez en condiciones de no poder prestar servicios de plaza, hacer ejercicios en forma amplia, en mantener la unidad y cohesión que el espíritu militar requiere».

El destacamento tiene y ha tenido hasta ahora su parte de ventajas, en medio de sus grandes inconvenientes. Estos últimos experimentaban también, en cierto modo, algún remedio. La fracción de tropas que se destaca de un cuerpo, acaba por volver á él, y los males se disminuyen cuando es posible alternar las fuerzas de modo que el tiempo de alejamiento no sea muy extenso.

Vuelve al cuerpo el destacamento y entonces se infiltra nuevamente en su espíritu y rehace su disciplina.

En cambio, por el nuevo sistema se destacan de los cuerpos, y se destacan permanentemente, sin darles á éstos nada en su lugar, ciertas compañías y escuadrones que se destinan al servicio de cárceles en campaña. Quedan, por consiguiente, las nuevas compañías y escuadrones, como los antiguos destacamentos, y los batallones y regimientos de donde serán sacados sujetos á iguales y peores dificultades é inconvenientes que los que aquí mismo, en el mensaje del Ejecutivo, se señalan.

Los males que antes eran transitorios, ahora serán permanentes.

Las compañías y escuadrones cercenados de sus respectivos cuerpos, no aprovecharán ya más, ni siquiera de tarde en tarde, la instrucción, el espíritu, la disciplina de aquéllos.

No es posible pensar tampoco que pueda siquiera instruirse en forma, debidamente, una compañía aislada, y una compañía de 80 hombres y que por añadidura presta ella sola servicio constante de cárceles.

Cómo podrían hacerlo, cuando, según el mensaje del Ejecutivo, no sólo no podían instruirse hasta ahora los destacamentos, sino que tampoco lo hacían en forma los mismos batallones y regimientos, por causa de esos mismos destacamentos?

Por el nuevo proyecto no se aumenta el efectivo de plazas del ejército; se destacan de él permanentemente y se fraccionan mil y tantos hombres, que quedarán sin verdadera instrucción y disciplina de esa manera.

Se desconoce—y por eso y por todo lo que acabo de exponer sostendré que no es un espíritu militar el que ha presidido la redacción de este proyecto,—se desconoce esta verdad que sienta un conocido autor: Los ejércitos no deben reorganizarse creando nuevas unidades sino reforzando las antiguas, en donde se conserva el espíritu de cuerpo, la tradición, la coherencia que tiene todo aquello que no se improvisa.

He querido, vuelvo á repetirlo, esbozar siquiera de una manera rápida, casi precipitada, y sin lograr quizás exponer mis ideas con la suficiente claridad, los motivos que me impulsan á votar en contra de las reformas proyectadas, é incluidas en las planillas del departamento de la Guerra.

Para mí, lo más fundamental, lo más palpitante, lo más trascendental y urgente que existe en nuestro país, es lo que se refiere á su organización militar; y creo que este proyecto la menoscaba y perjudica.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1906-7, con excepción del artículo 4.°

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Está en discusión el artículo 4.°

Se va á dar lectura del artículo tal como el Honorable Senado lo aprobó en la 1.° discusión.

—Se leyó.

Señor Areco—Pero hay que votar primero el artículo tal cual vino de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—Se votarán por su orden, primero el de la Cámara, y si fuera rechazado, entonces se votará el artículo aprobado por el Honorable Senado en la primera discusión.

Los señores que acepten el artículo venido de la Cámara, sírvanse ponerse en pie.—(Dudosa).

Señor Areco—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Los señores que estén por la aprobación del artículo venido de la otra Cámara se servirán poner en pie...—(Negativa).

Se va á votar el artículo tal cual ha sido sancionado por el Honorable Senado.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie...—(Negativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Habiéndose producido el caso de haber sido rechazados los dos artículos, tanto el que figura en el proyecto de la Cámara de Representantes, como el que fué sancionado por el Honorable Senado en su primera discusión, voy á proponer á la consideración de los honorables colegas un nuevo artículo 4.°, que me parece contempla los deseos, ó hace desaparecer la divergencia que existe entre los dos artículos que se han votado.

En realidad, señor presidente, el artículo 4.° sancionado por el Honorable Senado, sólo discrepa del sancionado por la Cámara de Representantes,—y que ha venido rigiendo en nuestros presupuestos de largos años atrás sin haber producido mayores tropiezos, y, por el contrario, facilitando la buena marcha de la Administración Pública—sólo tiene, repito, como diferencia fundamental, la que establece que las trasposiciones sólo podrá hacerlas el Poder Ejecutivo dentro de los rubros de eventuales, sin limitación y en los rubros de gastos de cada capítulo ó Ministerio.

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador...

Acaba de comunicarme el oficial de sala que hay doce senadores presentes. De manera que empatándose con seis, la Mesa tendría que votar.

Señor Areco—Entonces lo que corresponde es que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Se votará primero el artículo del proyecto de la Cámara; en caso de que fuera rechazado, se votará el sancionado por el Senado en la primera discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.° tal como ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie...

Señor Secretario—Seis contra seis. Es empate. La Mesa vota.

Señor Presidente—Por la afirmativa.

Queda sancionado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos enviado por la Cámara de Representantes,—y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ha terminado la orden del día. Si no hay algún señor senador que haga uso de la palabra, se levantará la sesión...

Queda levantada.

Eran las 5 15 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Alta Corte de Justicia

(*Continuación.—Véase el número anterior*)

III

Las disposiciones proyectadas en el Título tercero se refieren á las atribuciones que corresponden á la alta Corte.

El artículo 14 consagra preceptos contenidos en la Constitución de la República y en las leyes vigentes, excepto los incisos 5.° y 6.°. El primero deroga el artículo 1327 del Código de Procedimiento, y se funda en los principios que, respecto á la jurisdicción para conocer del juicio de responsabilidad, ha seguido nuestro Código, salvo el caso del citado artículo 1327. Es decir que siempre el superior es quien debe conocer en ese juicio, y, por tanto, siendo la Alta Corte el superior de los Tribunales de Apelaciones, á ella le corresponde el conocimiento de esas causas.

El inciso 6.° deroga el derecho existente y se ajusta á mejores reglas de procedimiento. En efecto, según el artículo 764 del Código de Procedimiento, salvo el caso de que se considere el punto grave, el Tribunal de Apelaciones conoce de la contienda de competencia de los Jueces Letrados. Por este inciso, esa facultad corresponde á la Alta Corte, porque se ha considerado conveniente que ésta conozca de todas esas cuestiones que muchas veces encierran interpretaciones legales que es útil fijar con criterio único, cosa imposible de obtener si el Juez del fallo no es siempre el mismo.

Respecto á los conflictos de jurisdicción entre Tribunales de distinta materia, como entre las autoridades civiles y militares, ya el Código de Procedimiento otorga competencia á la Alta Corte.

Se ha estimado conveniente variar la redacción del inciso 8.° en un sentido que establezca bien el alcance del precepto contenido en el artículo 370 del Código de Instrucción Criminal, considerando que en ciertos casos el Supremo Tribunal, con motivo de la visita de cárceles, no ha ejercido el derecho de gracia en los límites fijado por el citado artículo 370, esto es, en causas pendientes y de naturaleza leve, sino que ha llegado á exonerar de la pena á un condenado.

El inciso 9.° que figura en el proyecto del Poder Ejecutivo se ha suprimido, en vista de que se refiere á un recurso que no se halla establecido en las disposiciones vigentes.

En el artículo 15 se han eliminado las palabras: *en tanto subsista ésta*, las cuales se refieren á la tercera instancia, considerando que no existen motivos para referirse á una reforma que se hará ó no en el Código de Procedimiento.

En tercera instancia conocerá la Alta Corte, en el caso de que la segunda se hubiera seguido ante un Tribunal de Apelaciones y la sentencia de éste revocara la del Juez inferior. La razón que se ha tenido para redactar el inciso 2.° en esa forma, es que, en el caso supuesto, como decía el señor Ministro de Gobierno, no habría sino dos medios para resolverlo; ó de la apelación de la segunda sentencia, revocatoria de la primera, conocía la Alta Corte, ó el otro Tribunal de Apelaciones. Se ha optado por lo primero, por considerar que el Juez de alzada debe, en buena lógica, ser superior al Juez apelado; porque no sólo así lo aconsejan los principios jurídicos, sino también lo establecen implícitamente nuestras leyes vigentes, excepto el caso preciso, que, en la actualidad, no podía ser resuelto de otro modo por no existir un Tribunal Superior é independiente al de Apelaciones.

La parte final de este inciso 2.° establece que, contra la sentencia que dicte la Alta Corte en tal caso, no se dará recurso alguno, ni aún el extraordinario de nulidad notoria.

Juzga de toda importacia vuestra Comisión este precepto, por cuanto considera que una de las ventajas mayores que reportará la creación de la Alta Corte, ha de ser, sin duda alguna, la fijación de la jurisprudencia.

Habiendo conocido en tercera instancia la Alta Corte, no puede ver ella misma, como es natural, el recurso extraordinario; y, no conviniendo que subsistan por más tiempo los Tribunales *ad hoc* que actualmente establece el Código de Procedimiento Civil para entender de esos recursos, no quedaba otro medio que el de negarlo.

Débese tener en cuenta, además, que la composición que indudablemente tendrá esta elevada corporación, el número de Jueces que concurren al fallo, y el prestigio con que éstos tratarán de rodear sus actos, son una garantía de justicia de sus sentencias.

A este artículo se ha agregado un inciso 3.° con el objeto de aclarar convenientemente las disposiciones que respecto al recurso extraordinario establece el Código de Procedimiento.

Hemos dicho más adelante que uno de los mejores beneficios que traerá la Alta Corte ha de ser la fijación de la jurisprudencia, y esta disposición contribuye á ello, al exigirse que de este recurso conozca siempre el mismo órgano, que no puede ser otro que la Alta Corte.

Respecto del artículo 16, ya expresamos al estudiar el artículo 10 que, dada la imposibilidad de formar mayoría en favor de alguna de las tres soluciones propuestas, relativas al nombramiento de Fiscales, la Comisión había resuelto presentar los nombrados artículos en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, sin aconsejaros ninguna determinación.

Las disposiciones contenidas en el artículo 17 desenvuelven y amplían el artículo 99 de la Constitución, dando á la Alta Corte la facultad de corregir de oficio las irregularidades que notase en la conducta de los magistrados y auxiliares de la Administración de Justicia.

El último inciso contiene una regla que dará útiles resultados, pues evitará que, á pretexto de la superintendencia que la Alta Corte tiene, pueda ésta fallar pleitos concretos sobre los que las leyes han dado jurisdicción á otros magistrados.

El doctor De María, comentando el artículo 102 del Código de Procedimiento, dice á este respecto: «La superintendencia general que el artículo 99 de la Constitución acuerda á la Alta Corte de Justicia, y que en defecto de ésta corresponde á los Tribunales de Apelaciones reunidos, según el artículo que comentamos, ¿autoriza *á fallar pleitos concretos*? Es indudable que no, puesto que la referida superintendencia se ejerce sobre *los jueces* y no sobre *las partes*.»

Consecuentes con la doctrina sostenida al estudiar el artículo 4.°, hemos modificado el artículo 20 (19 del proyecto del Poder Ejecutivo) en el sentido de exigir á los conjueces, que deben integrar la Alta Corte, idénticas condiciones que á los miembros de ésta, excepto la de magistratura.

El artículo 21 llena una omisión del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. En éste nada se habla de la integración de los Tribunales de Apelaciones; ante este silencio parece que debiera regir la ley de Junio 23 de 1905; pero esto no es posible por cuanto al crearse la Alta Corte es ella la única autoridad que racionalmente debe entender en la designación de conjueces para los Tribunales, desde que nombra los miembros titulares de éstos con venia del Senado.

IV

Las disposiciones del Título IV establecen el procedimiento á seguir ante la Alta Corte en los asuntos de la jurisdicción originaria de ella.

Fundando estos artículos, decía el señor Ministro de Gobierno, doctor Williman: «La Constitución de la República, en su artículo 101, dispone que la instancia ante la Alta Corte debe ser pública, y obedeciendo á ese precepto se han redactado estos artículos en los que también se han tenido en cuenta nuestras leyes y prácticas existentes.

«La demanda y contestación, en las que se fijan los textos y se limita y da base cierta al debate, se presentarán por escrito, sistema de mucho mejor resultado que el de audiencia verbal, en la que hay que dictar el petitorio, de lo que resulta ó una exposición incompleta, ó de lo contrario un dictado de lo que se lleva ya escrito; sucediendo en este último caso que, si bien es en forma de acta, lo que en realidad se extiende es una demanda ó contestación escrita. Por esas razones y siguiendo el procedimiento comúnmente adoptado en los países más adelantados, se ha establecido la demanda ó contestación escritas.

«La producción y recepción de la prueba se ha dejado tal como se halla actualmente en nuestras leyes, que, como se sabe, no constituyen realmente la prueba pública del procedimiento francés é italiano, según los cuales esos actos se verifican en audiencias. Se ha considerado más práctico no ir de golpe al puro procedimiento público, porque en esa parte, es decir, en el período probatorio, haría muy pesada la tarea de la Corte y perjudicaría su buena marcha, máxime cuando iría contra costumbres arraigadas, las que no pueden abandonarse de una manera tan brusca.

«Pero una vez cerrado el término de prueba, es decir, cuando la instrucción de la causa es completa, el procedimiento es público, con lo que se llena el fin de los constituyentes, pues el pueblo puede juzgar con pleno conocimiento de causa en el momento de la vista del pleito, cuando todas las pruebas se hallan producidas y concluída la instrucción.

«Se obliga á la Corte á estudiar el asunto antes de la vista, porque de otra manera no es posible apreciar las alegaciones verbales de los abogados.

«Como la palabra deja una impresión relativamente fugaz que no puede reproducirse, lo contrario de lo que acontece con la lectura de los escritos, que puede renovarse en tanto se tenga el expediente; y como, por otra parte, los Ministros deben haber estudiado con anterioridad los autos, deben dictar sentencia sin dilación, para lo que se les señala el término perentorio de tres días.

«Por ese medio los informes no se perderán en el vacío, como en la actualidad sucede en los casos en que se viene á dictar sentencia al mes, ó en mayor tiempo de producido el informe, cuando no puede quedar en el espíritu del juez sino una leve impresión de lo dicho en aquél.

«La sentencia, que es la declaración del derecho controvertido, también debe ser pública. Todos los Ministros tendrán que exponer las razones de sus fallos, con lo que, al mismo tiempo de contemplar los dictados verdaderos del régimen democrático, se hace más eficaz el control de la opinión, lo que obligará á los jueces á un más detenido estudio de los juicios, y á llevar el peso de una responsabilidad mayor.

«Pronunciada la sentencia hay que dar la forma escrita para que quede constancia oficial de ella, y ese cometido pertenece al Secretario, quién deberá ser intérprete de las opiniones de la Corte, que expondrá en extenso, en el Libro de Acuerdos.

«Los efectos de la sentencia, de acuerdo con el derecho común, empezarán á correr desde la notificación, es decir, después que el fallo haya sido extendido y hecho saber oficialmente á las partes contendientes.

«El Ministerio Público debe ser oído el último, porque si es demandado así lo ordena el derecho común; si sólo es representante de la sociedad, la impersonalidad de su función y el fin que se persigue indica que su opinión ha de darse una vez cerrado por completo el debate judicial. De esa manera podrá, con pleno conocimiento de causa, cumplir del mejor modo la misión que se le ha confiado».

Con el fin de esclarecer diversas disposiciones del proyecto y sus conexiones con la ley vigente de Procedimiento, se ha variado la redacción del artículo 25 (27 del proyecto de ley de la Comisión).

En cuanto á lo dispuesto en el artículo 28, inapelabilidad de los fallos de la Alta Corte, ello se explica no sólo porque no existe un órgano más elevado que pueda entender de esos recursos, sino también por los motivos expuestos al estudiar el inciso 2.° del artículo 15.

V

Vuestra Comisión no aceptó el interinato de dos años, qué proponía el Poder Ejecutivo para los Jueces y Fiscales, antes de ser considerados inamovibles, por considerar que la inamovilidad de esos funcionarios es la base de su independencia.

Se alega, para fundar semejante disposición, que, si bien la inamovilidad se impone como salvaguardia de la independencia judicial, no deja, con todo, de acarrear serios peligros cuando el nombramiento para desempeñar el cargo recae sobre persona que no reune las condiciones que exige lo alto y delicado de la misión que encierra. Con el régimen existente de nombrar á los Jueces con carácter, como se dice, de propietarios, se corre el albur de obligar al pueblo á soportar á magistrados que no sólo producen con sus actos la desconfianza sobre la justicia, sino que muchas veces carecen de las calidades personales que necesitarían para el ejercicio de sus funciones.

No deja de reconocer esta Comisión que encierran un fondo de verdad las ideas indicadas; pero estima que el mal producido por una elección desacertada no es de peores consecuencias que las derivadas de la situación poco definida del magistrado sometido á un período de prueba que puede ser fatal para su independencia. El verdadero interés se halla en que la situación del Juez no se modifique ni se cambie desde su consagración en el puesto, sino en virtud de expresas disposiciones legales, sea para mejorar su situación ó bien respondiendo á elevadas consideraciones de interés público.

Cuando en los primeros tiempos de la Restauración en Francia, se discutía en la Cámara de ese país una proposición de Mr. Heyde de Neuville, tendiente á establecer que los jueces no serían inamovibles sino después de un año, el ilustre Royer-Collard se opuso, definiendo el principio de la inamovilidad, y explicando en estas bellas palabras la naturaleza y razón de su existencia: «Cuando el Poder, encargado de instituir al juez en nombre de la sociedad, llama á un ciudadano á esta eminente función, le dice: «Organo de la ley, sed impasible como ella. Todas las pasiones bullirán á vuestro alrededor; que no perturben jamás vuestra alma. Si mis propios errores, si las influencias que me asaltan y de que tan difícil me es garantirme por completo, me arrancan órdenes injustas, resistid á mis seducciones, resistid á mis amenazas. Cuando subáis al tribunal, que no quede en el fondo de vuestro corazón ni un temor, ni una esperanza; sed impasible como la ley». El ciudadano responde: «no soy más que un hombre y me pedís algo que está sobre la humanidad. Vos sois demasiado fuerte y yo demasiado débil; sucumbiré, pues, en esta lucha desigual. Desconoceréis más tarde los motivos de la resistencia que me prescribís hoy y la castigaréis. No puedo elevarme siempre sobre mí mismo, si vos no me protegéis al mismo tiempo contra mí y contra vos. Socorred, pues, mi debilidad; libradme del temor y de la esperanza; prometedme que no descenderé del tribunal á menos de ser convencido de haber traicionado los deberes que me imponéis. El Poder vacila; es natural en el Poder renunciar lentamente al ejercicio de su voluntad. Iluminado al fin por la experiencia acerca de sus verdaderos intereses, subyugado por la fuerza siempre creciente de las cosas, dice al juez: «Seréis inamovible!»

Es lógico suponer, además, que la Alta Corte, antes de proceder á la designación de un magistrado, ha de poseer suficiente conocimiento de las condiciones del candidato; su preparación é inteligencia, capaz de desempeñar el puesto con la consagración requerida y propósitos de no inspirarse más que en la ley y en los principios de justicia.

El señor Ministro de Gobierno encontró acertadas las consideraciones señaladas y aceptó la modificación del artículo en la forma aconsejada por la Comisión.

El artículo 30 se refiere al traslado de los Jueces.

Con arreglo á la ley vigente, los Jueces no pueden ser trasladados sin su consentimiento, si bien el Tribunal Pleno no ha interpretado, en ese sentido, la disposición legal, y se ha atribuído el derecho de trasladar á los Jueces, en repetidos casos, aún cuando no sin protestas, á veces, de los que se han creído lesionados.

De ahí la utilidad, decía el doctor Williman, de una disposición que fije claramente los derechos de unos y otros. La que se proyecta contempla á ambos; pues al mismo tiempo que otorga á la Alta Corte la facultad de verificar esos cambios, facultad que debe tener, pues ocurre, muchas veces, que el interés general impone el traslado de un Juez, no olvida el interés de éste al reconocerle el derecho de ser oído, y de que el Fiscal de Corte exprese su opinión.

La facultad de trasladar, ¿no hace demasiado precaria la situación de los magistrados?

Batbie y Julio Simón, en el Senado francés, con motivo de discutirse la ley de Agosto 30 de 1883, sostuvieron que la traslación, cuando no era libremente aceptada por el que era objeto de ella, tenía necesariamente el carácter de pena.

Si la facultad de trasladar fuera un derecho absoluto acordado á la Alta Corte, no hay duda de que en ciertos casos, si no propiamente una pena, le crearía al Juez trasladado una situación molesta. Pero en los límites en que está encauzado el derecho de aquélla, no existe peligro de que la injusticia motive una resolución semejante.

El interés público, que reclama una recta administración de justicia, exige que los magistrados deben ser trasladados, á veces, cuando no presten por razones de los vínculos, intereses y relaciones que han podido crearse, garantías bastantes de rectitud é imparcialidad.

No afecta en nada al principio de la inamovilidad la facultad que este artículo confiere á la Alta Corte. La inamovilidad se refiere al cargo y no al territorio donde éste se ejerce. Tan Juez se es cuando se ejerce en Rivera como funcionando en Rocha. Además el traslado no lo ordena un Poder extraño, sino el propio Poder Judicial, lo cual indica que no puede peligrar con ello la independencia de éste. Por eso es que se dice en el artículo que el traslado debe ser para un puesto de igual grado y remuneración, y por consiguiente dentro de la carrera judicial no se lesiona ningún interés, aún cuando en ciertos casos pudiera lesionarse el interés personal del trasladado, cosa que no debe tomarse en cuenta en este caso, puesto que el cambio se verifica, según el proyecto, *por razones de mejor servicio público*.

No sólo la experiencia de otros pueblos, en algunos de los cuales el traslado se hace forzoso pasado cierto número de años, sino la de nuestro país, demuestra que esta facultad, prudentemente ejercida, como es de presumir que lo haga un Tribunal de las condiciones de la Alta Corte, llega muchas veces á cortar conflictos serios que, como los hechos lo demuestran, pueden producirse en poblaciones pequeñas, donde el elemento personal entra hasta en las cuestiones de justicia.

La obligación de oir al interesado y al Fiscal de Corte aleja toda duda sobre traslaciones arbitrarias, máxime cuando la más alta autoridad judicial es la encargada de dictarlas.

Ha estimado oportuno Vuestra Comisión suprimir el artículo 29 del proyecto del Poder Ejecutivo, el cual establece la incompatibilidad del cargo de Juez con el de Senador ó Representante y con el ejercicio simultáneo de otro empleo público, aunque sea municipal, con excepción del cargo de profesor de enseñanza secundaria ó superior, y dejar subsistente á este respecto la disposición del artículo 12 del Código de Procedimiento Civil.

Si os aconsejamos la eliminación de este precepto, no es porque haya variado nuestro modo de apreciar las incompatibilidades judiciales, ideas expuestas en el informe de fecha Octubre 4 de 1906, sino que, persuadidos del criterio dominante en el seno de la Honorable Cámara, deseamos ahorrar la mayor discusión posible á fin de no dilatar la sanción de este magno asunto, estimando además que, hallándonos próximos á la reforma de las leyes procesales, es al tratar de ellas que tendrá cabida más propiamente la discusión de esta materia.

No se llenarían los trascendentales fines que es forzoso tener en vista al crear la Alta Corte, si no se le acordara la facultad completa de reorganizar todo el Poder Judicial.

Hasta el momento actual hemos vivido, en materia de Administración de Justicia, bajo el régimen de un provisoriato consentido por propia disposición constitucional; y es natural que, constituída la suprema autoridad, organizado el Poder Judicial de manera definitiva y sobre la base fundamental que consagra la Constitución de la República, debemos dar á ese Poder la amplitud necesaria de facultades, y hasta ponerlo en posesión de los derechos cuyo goce le es privativo, según la propia Constitución, para realizar definitivamente su consolidación institucional.

Crear la Alta Corte y no sancionar el precepto del artículo 31 es quitar á la reforma del departamento judicial uno de sus más preciosos resultados. Nuestra aspiración no puede ni debe limitarse á la simple creación del más elevado órgano del Poder Judicial. No. Debemos tratar de mejorar en todo lo posible su funcionamiento, su buena marcha, su constante perfección; y para lograrlo conviene no limitar el legítimo ejercicio de legítimas facultades, dando preeminencia á intereses privados, individuales, sobre el interés social.

Si en algún orden de cosas débese colocar el interés personal muy abajo de las conveniencias públicas, es en materia de Administración de Justicia.

La naturaleza de las funciones del magistrado en cuyas manos se hallan, puede decirse, los derechos civiles de los ciudadanos, su honor y hasta su vida, de cuyos fallos depende la tranquilidad pública, exige que pospongamos siempre toda consideración de índole privada en favor de los elevados intereses nacionales.

Es de toda evidencia que nuestra Administración de Justicia, adolece de graves defectos cuyo mejoramiento se ha tratado de realizar más de una vez. Es dispendiosa por lo elevado de las costas y de resul-

tados onerosos, muchas veces, á causa de lo imperfecto del procedimiento. Pero lo malo de la justicia no está siempre ni en lo elevado de los gastos judiciales, ni en lo defectuoso del procedimiento, sino en el hombre, en el magistrado encargado de aplicar la ley.

Pues bien: la oportunidad se presenta favorable para llevar á cabo, al respecto, una saludable reforma.

Las condiciones elevadas, que sin duda alguna poseerán los llamados á desempeñar el alto puesto de Ministro de la Alta Corte, garantizan que en ningún caso primará otro interés que el de la buena administración judicial y las designaciones de jueces se han de inspirar en los principios de equidad y de justicia, aprovechando todo el elemento bueno que existe en el actual personal.

Vuestra Comisión, para facilitar esa gran reforma, ha establecido preceptos basados en sentimientos de equidad, teniendo en cuenta que aquélla va á lastimar, en cierto modo, si no derechos adquiridos, legítimas espectativas fundadas en una presunta inamovilidad judicial.

A ello responde la disposición del artículo 32. El derecho del magistrado que no sea confirmado en el cargo, no puede tener mayor límite que el de recibir una jubilación proporcional á sus años de servicios.

Con el propósito de favorecer en todo lo posible la situación de los declarados cesantes, se ha modificado la redacción del artículo propuesto por el Ejecutivo, en un sentido que deroga en parte la ley de Octubre 14 de 1904. Con efecto, según lo dispone el artículo 16 de la precitada ley, sólo tienen derecho á jubilación los empleados públicos con más de diez años de servicios, etc., etc. Pues bien, en el caso de ser declarado cesante, todo Juez ó Fiscal, tendrá según el artículo 32, derecho á la jubilación, *cualquiera que sea el número de años* y sin necesidad de alegar otra causa que el *hecho de su cesantía.*

El precepto contenido en el artículo 33 responde á una exigencia de buena administración.

El retiro forzoso, llegando á cierto límite de edad, se impone como lógica consecuencia de los principios que rigen los servicios públicos, los cuales reclaman para su perfecta ejecución la mayor suma de energías y actividades.

A los setenta años, por regla general, no se está en actitud de ofrecer todo el esfuerzo necesario para llenar cumplidamente las funciones públicas, siendo de desear que el principio que se concreta respecto á los miembros del Poder Judicial, se eleve á la categoría de principio dominante en toda la Administración del Estado.

Al hacerse el estudio de este artículo se observó, por parte de algunos miembros de la Comisión, que no existía razón alguna para establecer la excepción que figura en el proyecto del Ejecutivo, esto es, la facultad acordada á la Asamblea General de prorrogar, en ciertos casos, el retiro hasta los 75 años. El doctor Williman, que no aceptó el temperamento que llegó á predominar en la Comisión, objetaba que, en determinadas circunstancias, sería conveniente dejar á la Honorable Asamblea el ejercicio de este derecho, por ejemplo tratándose de personalidades eminentes por su preparación excepcional, cuya permanencia en el puesto reportaría ventajas á la Administración de Justicia.

No hay duda de que puede presentarse el caso excepcional á que se refiere el señor Ministro de Gobierno; pero siendo así, nada impide que la Asamblea, ejerciendo la prerrogativa que le acuerda la Constitución de la República en la última parte del inciso 13 del artículo 17, decrete, como un honor á eminentes servicios, la permanencia en el puesto de un magistrado de condiciones muy fuera de lo común.

El establecimiento del retiro forzoso de los magistrados, ¿no ataca el principio de la inamovilidad? ¿no contraría la letra y el espíritu de los preceptos constitucionales, que declaran en los artículos 95 y 103, que los miembros de la Alta Corte y Tribunales de Apelaciones, durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación?

No cree, Vuestra Comisión, que el retiro forzoso viole las mencionadas disposiciones constitucionales.

El principio de inamovilidad debe entenderse y aplicarse dentro de límites justos y razonables. Establecido este principio, dice un ilustrado publicista chileno, como una garantía para la sociedad, más que para el magistrado, no debe tener aplicación sino hasta el límite preciso en que, dejando de ser una garantía, comienza á ser un peligro para los asociados.

La inamovilidad de los magistrados reposa sobre motivos de orden muy respetable y muy elevado, diremos con Garsonnet; pero ella no constituye, como se supone con frecuencia, un privilegio del Juez, sino la garantía del litigante; y si se le coloca en esta situación envidiable, más que en el interés de su tranquilidad, es para que halle en su independencia el suficiente coraje para resistir á todas las solicitaciones y amenazas, para castigar todos los culpables por altos que se hallen colocados y no escuchar jamás otra voz que la de su conciencia.

Establecer, por consiguiente, la inamovilidad, no es consagrar la investidura del cargo *por toda la vida*, pues no significan otra cosa los términos de la Constitución al decir que durarán en sus cargos *todo el tiempo de su buena comportación.* La inamovilidad, ya lo hemos dicho, asegura la independencia del Juez; y la inamovilidad existe desde que se garante al magistrado que no podrá ser desposeído de su cargo antes de la época en que deberá cesar regularmente.

VI

Después de la permanencia de las funciones judiciales, dice *El Federalista*, nada puede contribuir más á la independencia de los Jueces que una disposición relativa á sus emolumentos. En el curso ordinario de las cosas humanas, *un poder sobre la subsistencia de un hombre equivale á un poder sobre su voluntad.*

Estas palabras de Hámilton fundamentan elocuentemente la parte relativa al presupuesto de la Alta Corte de Justicia.

La Comisión estimó un tanto bajo el presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo. Su primitivo parecer era acordar á cada Ministro 900 pesos mensuales; pero el señor Ministro de Gobierno se opuso, alegando diversas razones de orden administrativo y económico que la Comisión juzgó en parte aceptables.

Con motivo de estos diversos pareceres se llegó á una solución transaccional, que es la que sometemos á vuestra ilustrada deliberación.

Honorable Cámara:

Por las consideraciones expuestas, que serán ampliadas por el miembro informante en el curso de la discusión, os aconsejamos sancionéis el proyecto de ley que motiva este informe, en sustitución del remitido por el Honorable Senado y con las salvedades á que antes se ha hecho referencia.

Os pide también prestéis preferente atención á este asunto, pues es ya tiempo de dotar al Poder Judicial de todo el vigor que necesita; es una exigencia del patriotismo asentar definitivamente sobre sólida base institucional á uno de los tres Poderes delegados de la soberanía nacional.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 30 de Enero de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Alvaro Guillot.
Ramón Saldaña.
Vicente Ponce de León.
José P. Massera (discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Título primero

Artículo 1.° Créase la Alta Corte de Justicia que establece el artículo 91 de la Constitución de la República.

Art. 2.° La Alta Corte de Justicia tendrá su residencia en Montevideo y se compondrá de cinco Ministros, elegidos en la forma que prescribe el artículo 95 de la Constitución.

Art. 3.° Será presidida por uno de sus miembros, designado por ella misma á pluralidad de votos el día de la apertura de los Tribunales después del feriado. El Presidente durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.

Si dentro del año de la presidencia quedase vacante por cualquier causa, se llenará en la misma forma, por el tiempo que faltase al Presidente saliente, para completar el período de su duración normal.

Fuera del caso de vacancia, la falta del Presidente será suplida por el Ministro más antiguo: y, si todos tuviesen la misma antigüedad, por el de más edad.

Los Ministros precederán entre sí en este mismo orden.

Art. 4.° Los Ministros de la Alta Corte deberán ser abogados con seis años de ejercicio de la profesión y cuatro de magistratura, equivaliendo á ésta el ejercicio de las funciones de conjuez durante el mismo número de años: tener cuarenta años cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para ser senador que establece el artículo 30 de la Constitución.

Art. 5.° Rige respecto de los Ministros de la Alta Corte lo dispuesto en los artículos 17 y 641 del Código de Pocedimiento Civil.

Art. 6.° La Alta Corte de Justicia así como cada uno de sus Ministros tendrán tratamiento de Excelencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.° La Alta Corte tendrá un Secretario y Prosecretario letrados y los demás empleados que la ley determine. Los respectivos nombramientos serán hechos por ella, y tanto el Secretario y el Prosecretario como los demás empleados serán amovibles.

Art. 8.° Los miembros de la Alta Corte deben, antes de entrar á desempeñar sus cargos, prestar juramento ante la Asamblea General, y el Fiscal de Corte ante el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° La Alta Corte, en el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado.

Título segundo

Artículo 10. Habrá un Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, que ejercerá ante la Alta Corte de Justicia las funciones del Ministerio Público en todas las materias y del Ministerio Fiscal.

Será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó, en receso de éste, de la Comisión Permanente; durará en su cargo todo el tiempo de su buena comportación y deberá ser abogado, con seis años por lo menos de ejercicio de la profesión ó de la magistratura, y tener cuarenta años cumplidos de edad.

Art. 11. Deberá ser oído en todas las causas de jurisdicción originaria de la Alta Corte; en las que se comprometan leyes ó principios constitucionales ó de orden público, en las que versen sobre jurisdicción entre alguna autoridad y los Tribunales de la Nación, en general en todos aquellos casos que afecten los intereses generales de la sociedad ó del Estado ó del Fisco.

Art. 12. El Fiscal de Corte tendrá para su despacho un Secretario letrado y el número de empleados que señale la ley y cuyo nombramiento propondrá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Rige respecto del Fiscal de Corte lo dispuesto para los demás Fiscales en cuanto á la obligación de expedirse dentro de los términos comunes.

Título tercero

Artículo 14. A la Alta Corte de Justicia corresponde:

1.° Velar por el respeto de las inmunidades del Poder Judicial, asumiendo su representación y sosteniéndolo dentro de las prescripciones de las leyes fundamentales de la República.
2.° Conocer de las cuestiones á que se refiere el artículo 96 de la Constitución, en la forma que establece el artículo 23 de esta ley;
3.° Abrir dictamen al Poder Ejecutivo, previa vista fiscal, sobre la admisión ó retención de las bulas y breves pontificios (Artículo 98 de la Constitución);
4.° Conocer y decidir de las recusaciones de sus miembros;
5.° Conocer y decidir en las causas de responsabilidad contra alguno de los Tribunales de Apelaciones ó algunos de los miembros de los mismos;
6.° Conocer y decidir las cuestiones de jurisdicción ó competencia entre Tribunales y Jueces Letrados;
7.° Conocer en consulta en los casos del artículo 192 del Código de Instrucción Criminal; y, cuando se trate de sentencias dictadas por los Jueces del Crimen, en los que determina el artículo 378 del mismo Código;
8.° Practicar anualmente y además cuando lo crea necesario, la visita de cárceles y ejercer, tratándose de procesos pendientes, las facultades que acuerda el artículo 370 del Código de Instrucción Criminal;
9.° Ejercer todas las demás funciones que por las leyes se atribuyen á los Tribunales de Apelaciones reunidos ó al Tribunal Pleno.

Art. 15. Conocerá también la Alta Corte:

1.° De las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la autoridad administrativa en las cuestiones que se susciten en materia de ferrocarriles, ya sea entre particulares y el Fisco ó entre particulares entre sí (1).
2.° De la tercera instancia cuando las sentencias de segunda pronunciadas por uno de los Tribunales de Apelaciones fueran revocatorias en todo ó en parte de las de primera, debiendo en tal caso observarse las prescripciones del Código de Procedimiento Civil.

Contra la sentencia que la Alta Corte dicte en este caso no se dará recurso alguno, ni aún el extraordinario.

3.° Del recurso extraordinario de nulidad notoria, en los casos en que la sentencia hubiere sido dictada por el Juez Letrado ó por uno de los Tribunales.

Art. 16. Corresponde á la Alta Corte el nombramiento de los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, previo acuerdo del Senado, y, en su receso, de la Comisión Permanente; y, sin ese requisito, el de los Jueces Letrados, los Defensores de Oficio permanentes, los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

El Poder Ejecutivo nombrará á las personas que deben desempeñar el cargo de Fiscales de lo Civil, Menores, Ausentes é Incapaces, del Crimen y Departamentales.

Art. 17. Corresponde á la Alta Corte, en virtud del artículo 99 de la Constitución, ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, pudiendo dictar para el efecto las acordadas necesarias.

En razón de esta atribución puede también la Alta Corte, siempre que notare que algún Juez ó funcionario del orden judicial ha cometido un delito ó abuso que no ha recibido la corrección ó el castigo que corresponda según la ley, reconvenir al Tribunal ó autoridad que haya dejado impune el hecho, á fin de que aplique el castigo ó corrección debidos.

Puede asimismo amonestar á los Tribunales de Apelaciones y Jueces ó censurar su conducta cuando ejercieren de un modo abusivo las facultades discrecionales que la ley les confiere, ó cuando faltaren á cualquiera de los deberes anexos á su ministerio, sin perjuicio de formar el correspondiente proceso á los Jueces ó funcionarios delincuentes, si la naturaleza del juicio lo exigiere.

Sin embargo, ni la Alta Corte ni ningún Tribunal podrá avocarse el conocimiento de las causas ó negocios pendientes de otro Tribunal, á menos que la ley le confiera expresamente esta facultad.

Art. 18. Incumbe á la Alta Corte de Justicia dar, previa vista fiscal, su opinión siempre que el Poder Ejecutivo se la pida, sobre cualquier punto relativo á la Administración de Justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer.

Art. 19. La Alta Corte no podrá funcionar con menos de tres miembros, pero deberán concurrir todos para dictar sentencia definitiva, que se pronunciará por simple mayoría. Para dictar sentencia interlocutoria, bastará la presencia de tres miembros con voto unánime, y de dos miembros para los decretos de sustanciación.

Art. 20. En caso de discordia ó de resultar impedido ó recusado algún miembro de la Corte, se integrará ésta, por sorteo, con letrados de una lista de veinte, formada por la Asamblea General.

Para ser incluido en esa lista se requieren las condiciones que la Constitución exige para ser nombrado miembro de la Alta Corte, excepto la de magistratura.

Art. 21. La Alta Corte nombrará por sí sola, cada dos años, treinta abogados para integrar los Tribunales de Apelaciones en todos los casos en que corresponda legalmente. Dichos abogados deben reunir las condiciones que se exigen á los miembros de los Tribunales.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente, regirá la ley del 23 de Junio de 1905 en todo lo que pueda ser aplicable.

Título cuarto

Artículo 22. En los casos de que trata el artículo 96 de la Constitución y en los demás en que las leyes otorguen á la Alta Corte jurisdicción originaria, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Art. 23. Deducida la acción, se dará traslado al demandado, quién deberá contestar dentro de quince días prorrogables por diez más. Si se hubieren ofrecido pruebas, se abrirá para recibirlas un término, de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento para el juicio ordinario, vencido el cual la Corte llamará autos.

Una vez estudiada la causa por todos los miembros, se fijará día para la audiencia, en la cual las partes podrán alegar verbalmente, pudiendo usar por dos veces de la palabra.

Terminada la audiencia, que será pública, la Alta Corte debe dictar sentencia dentro de tres días perentorios.

Art. 24. El Ministerio Público debe

(1) Ley de 1885.

asistir á la audiencia y hablará en último término, salvo el caso de que sea parte litigante actora.

Art. 25. Para dictar sentencia se reunirá la Alta Corte en sesión pública, y cada miembro, empezando por el más joven, emitirá su voto, fundado sobre cada una de las cuestiones propuestas y sometidas á la decisión de la Corte.

Art. 26. Terminado el acuerdo, será sentado por el Secretario en el «Libro Especial de Acuerdos y Sentencias», y estará reservado hasta que el mismo Secretario redacte la sentencia, la cual deberá ser motivada por la aplicación expresa de la ley á los hechos, y firmada por todos los que la dictaron, aún por los discordes, sin perjuicio de que éstos dejen constancia de sus votos en el libro respectivo.

Art. 27. Las apelaciones y el recurso extraordinario de nulidad notoria se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en todo lo que no pugne con la presente ley.

Art. 28. De los fallos de la Alta Corte no habrá recurso alguno, salvo el de revisión para ante ella misma, cuando se trate de sentencias interlocutorias ó autos de trámite.

Título quinto

Artículo 29. Los Jueces y los Fiscales á que se refiere esta ley serán inamovibles.

Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes podrán ser removidos por la Alta Corte en cualquier tiempo, sin expresión de causas, siempre que así convenga á los fines de mejor servicio público.

Art. 30. Por razones de buen servicio podrá la Alta Corte trasladar á los Jueces, siempre que el nuevo cargo sea de igual grado y remuneración que el anterior.

Si el traslado se verifica sin haberlo pedido el interesado ó sin promoción, éste tendrá derecho á una suma prudencial, que fijará la Alta Corte como indemnización de los gastos que le ocasione.

Antes de decretar la traslación de un Juez, debe oirse al interesado y al Fiscal de Corte.

Art. 31. Inmediatamente de instalada la Alta Corte de Justicia, procederá á nombrar las personas que deben desempeñar las funciones de miembros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados y Defensores de Oficio permanentes; y el Poder Ejecutivo el Fiscal de Corte, de acuerdo con el artículo 9.°, el de lo Civil, el de Menores, Ausentes é Incapaces, y los del Crimen.

Art. 32. Los magistrados que forman parte de la actual Administración de Justicia y que no fueren nombrados por la Alta Corte para desempeñar cargos judiciales, así como los Agentes Fiscales que no lo fueran por el Poder Ejecutivo, tendrán derecho, según los casos: al retiro y pensión que establecen las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 28 de Mayo de 1853, los que hubieren ingresado al servicio antes del 7 de Septiembre de 1876; y los que hubieren ingresado posteriormente, á un retiro especial y desde el día de su cese, correspondiente á tantas treinta avas partes del sueldo que gocen cuantos sean los años de servicio prestados, *y cualquiera que sea el número de éstos*, computados con arreglo á las leyes del 14 de Octubre de 1904 y 11 de Julio de 1906, cuyas prescripciones y obligaciones generales quedan subsistentes para dichos funcionarios en cuanto no se opongan á lo establecido en este artículo.

Art. 33. Los Ministros de la Alta Corte y demás miembros del Poder Judicial, así como los Fiscales, al llegar á la edad de setenta años, cesarán en el ejercicio del cargo y serán jubilados con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 34. La Alta Corte dictará su reglamento interior y el de todas las reparticiones del orden judicial.

Art. 35. En caso de recusación, impedimento ó licencia del Fiscal de Corte, el Poder Ejecutivo designará directamente al Fiscal que deba subrogarlo.

Art. 36. Los Ministros de la Alta Corte serán responsables de su comportación ante la Asamblea General.

Art. 37. Inmediatamente de promulgada por el Poder Ejecutivo la presente ley, convocará el Presidente del Senado á la Asamblea General en sesión extraordinaria, para que, de conformidad á la prescripción del artículo 95 de la Constitución de la República y al artículo 4.° de la presente ley de organización judiciaria, proceda á nombrar los cinco Ministros que han de componer la primera Alta Corte de Justicia de la República, fijando un día inmediato para que, con arreglo á lo que prescribe el artículo 8.° de esta ley, presten el correspondiente juramento.

Art. 38. Nombrada la Alta Corte se comunicará por el Presidente del Senado al Presidente de la República, para que éste designe el día de la solemne instalación.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 30 de Enero de 1907.

Pérez Olave.
Rodríguez Larreta.
Guillot.
Saldaña.
Ponce de León.
Massera (discorde).

Presupuesto de la Alta Corte de Justicia

	Mensual	Anual
Cinco Ministros, á	$ 800	$ 48.000 —
Un Secretario Letrado	» 350	» 4.200 —
Un Prosecretario Letrado	» 250	» 3.000 —
Un Escribano	» 150	» 1.800 —
Très Escribientes	» 40	» 1.440 —
Un Notificador	» 40	» 480 —
Un Conserje y un Ordenanza, á	» 30	» 720 —
		$ 59.640 —
Impuestos de 10 y 5 °/ₒ		» 8.647 80
Suma		$ 50.992 20

GASTOS

	Anual	
Alquiler de casa	$ 2.400 —	
Gastos de Oficina y limpieza	» 600 —	
Eventuales	» 1.200 —	$ 4.200 —

Fiscalía de Corte

PRESUPUESTO

	Mensual	Anual	
Un Fiscal de Corte	$ 700	$ 8.400 —	
Un Secretario Letrado	» 300	» 3.600 —	
Un Auxiliar	» 100	» 1.200 —	
Un Escribiente	» 40	» 480 —	
Un ordenanza conserje	» 30	» 360 —	
		$ 14.040 —	
Impuestos del 10 y 5 °/ₒ		» 2.035 80	» 12.004 20

GASTOS

	Anual	
Alquiler de casa, gastos de oficina, etc	$ 1.000 —	» 1.000 —
Total		$ 68.196 40

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Febrero de 1907

Estado demostrativo de ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Correo los días 14, 16, 18 y 19.

—Nota dirigida al señor Encargado del Registro de Locaciones, á fin de que haga conocer á este Ministerio el movimiento habido en el Registro en el año ppdo., así como también el producido por rentas en el mismo.

—A la Jefatura Política del Salto—Expediente de doña Matilde Langdon de Zapata, sobre cédula y pensión.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Soriano acompañando un giro de $ 21.70, que sobró de la cantidad asignada para distribuir entre las policías como aguinaldo de año nuevo.

—Jefatura Política de San José—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Salto—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Artigas—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rivera—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Artigas—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Tacuarembó—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Treinta y Tres—Presupuesto de Febrero.—A Contaduría General.

—Juzgado L. de Río Negro—Inversión Enero.—A Contaduría General.

—Juzgado L. de Paysandú — Inversión Enero y presupuesto de Febrero. — A Contaduría General.

—Juzgado L. del Salto—Inversión Diciembre y Enero.—A Contaduría General.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Blanco Tomás S.	Isola Juan
Blanco Francisca	Masini (señor)
Bermúdez Angela	Méndez Juan
Cancela Félix	Ortiz (hijo) Rosendo
Castellanos Emilia	Pelayo (señor)
Campos Federico A.	Puga Antonio
Castillo Rogelio	Ruiz Juana A. de
Ferrari Rosita	Senisterra Pepita
García Angel	Zama Rufino

EXTERIOR

Bonifacini S.	Fernández Antonio
Creste Pedro	Gausada Joaquina
Freigo Paulino	Pirani Luigi
Fernández M. L. de	Sierra Horacio
Fernández M. O. de	

Montevideo, 21 de Febrero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 21 de Febrero.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Este, fuertes.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 765.65.
Temperaturas: normal 22, á la intemperie 24; máxima 22, á la intemperie 29; mínima 21.5, á la intemperie 14.5.
Viento E. S. E., 40 kilómetros por hora.
Altas presiones (770) al Oeste; Jachal y Uspallata, y al Sur alrededor de Bahía Blanca (770).
Baja al Norte en Asunción y Sur en Santa Cruz.
Lluvias en Córdoba y Mendoza.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

ARQUEO VERIFICADO EN LA CAJA DEL H. CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Montevideo, 8 de Febrero de 1907.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Tengo el honor de acompañar los antecedentes relativos al arqueo de Caja practicado en el Consejo Nacional de Higiene, en virtud de lo dispuesto por el señor Contador en nota de fecha 31 de Enero próximo pasado.

Ningún reparo tiene que hacer, el infrascripto, al orden y exactitud en que es llevada la contabilidad de aquella oficina, como á la forma regular de las operaciones de Caja que se practican.

Sólo hace constar, en el acta levantada, una omisión involuntaria de entrada á Caja de la suma de 155 pesos que la Inspección Sanitaria del Puerto entregó directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores—del producido de Estampillas Consulares—y cuya omisión la salvará en el próximo mes de Febrero la Tesorería del Consejo, que debió ser ella la remisora de esos fondos.

También omitió la Contaduría de la Dirección de Impuestos establecer en el saldo en valores la suma de $ 200 que remitió en Estampillas Consulares, en el mes de Enero.

Es cuanto tiene que informar.

Saluda al señor Contador atentamente.

M. Larrobla.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 19 de Febrero de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Señor Oficial Mayor, encargado del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Montevideo, 19 de Febrero de 1907.

La Contaduría eleva á ese Ministerio el expediente relativo al arqueo de Caja practicado por orden de esta oficina en el Consejo Nacional de Higiene por el Inspector don Mariano Larrobla, en consonancia á lo dispuesto en el Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación constan en el acta de fs. 5 y 6, manifestando el comisionado, en su nota á fs. 7, que ningún reparo tiene que deducir respecto al orden y exactitud de la contabilidad, salvo la omisión involuntaria padecida de que instruye dicha acta y que será subsanada por medio de los correspondientes asientos en el mes corriente.

Saludo atentamente al señor Oficial Mayor.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

Enterado, transcríbase al Ministerio de Gobierno; vuelva á la Contaduría General para su archivo, y publíquese.

MADALENA.

ACTA

En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos siete, reunidos en el Consejo Nacional de Higiene, el señor Secretario, Tesorero don Pascual Prado y el Inspector de Oficinas don Mariano Larrobla, se procedió, de conformidad á las disposiciones del superior decreto de 28 de Diciembre de 1904, y nota de la Contaduría General, al arqueo de la Caja que guarda los dineros de esta Tesorería, arrojando esa operación el siguiente resultado:

Efectivo en el Banco de la República	$ 11.600.78
Efectivo en los Consejos Departamentales	» 2.172.15
Efectivo en Caja	» 5.182.59
Descuento del 1 °/ₒ hecho por Tesorería General	» 80.74
	$ 19.036.26

Acto continuo se procedió al cierre del libro de Caja, cuya escrituración se encuentra al día y el que arrojó un saldo de diez y nueve mil treinta y seis pesos y veinte y seis centésimos.

Seguidamente se recontaron los timbres sanitarios existentes en esta Oficina, arrojando un saldo de noventa y cinco pesos, —trasladándonos después á la Inspección Sanitaria del Puerto, donde se procedió al recuento de los valores allí existentes, los que arrojaron un saldo de mil quinientos veinte y cuatro pesos, consistente en Patentes de Sanidad y Estampillas Consulares, cuyo saldo está de perfecto acuerdo y que se consigna en la cuenta general que se acompaña. Se hace constar que en el depósito en efectivo existente en el Banco de la República está comprendida la suma de cuarenta y tres pesos y veinticinco centésimos que corresponde á un fraccionario de la Deuda de Certificados de Tesorería. A pedido del señor Secretario-Tesorero se hace constar también que en el Libro de Caja no figura la entrada y salida de la suma de ciento cincuenta y cinco pesos provenientes de la recaudación de Timbres Consulares, en razón de que por error de interpretación hizo directamente su entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores la Inspección Sanitaria del Puerto, por cuya causa manifiesta hará los respectivos asientos en el entrante mes de Febrero.

Y no siendo para más se dió por terminada la operación de arqueo y verificación de valores, labrándose dos de un mismo tenor que la firman los funcionarios nombrados, para constancia.

M. Larrobla.
P. Prado, Secretario.

Cuenta General de Ingresos y Egresos habidos en el Consejo Nacional de Higiene é Inspección Sanitaria del Puerto en el mes de Enero del año 1907

CARGO

Enero 1.°		
A Saldos de Diciembre de 1906:		
En efectivo		$ 18.304 71
Id valores		
» Patentes de Sanidad en la Inspección S. del Puerto	» 2.338 —	
» Timbre Sanitario en el Consejo Nacional de Higiene	» 118 —	» 2.456 —
Rentas Generales		
» Presupuesto de Enero	$ 3.755 67	
» Alimentación personal del Lazareto	» 833 33	
» Alquileres	» 90 —	
» Carbón	» 33 33	
» Medicamentos é instrumentos	» 20 —	
» Gastos de Oficina	» 115 —	
» Carbón y artículos navales	» 300 —	» 5.147 33
Rentas Propias		
» Patentes de Sanidad	$ 1.290 —	
» Timbre Sanitario	» 23 —	
» Visitas de Sanidad	» 15 —	
» Lazareto Isla de Flores—Asistencia de enfermos	» 286 25	
» Farmacia de íd—Medicamentos	» 4 30	
» Impuesto de 5 °/o	» 16 —	
» Id de Monte Pío	» 10 66	» 1.645 21
» Id de 1 °/o		» 5 65
Renta Especial		
A Inspección M. de la Prostitución		» 1 088 70
Valores recibidos		
A Estampillas Consulares		» 200 —
Suma		$ 28 847 60

DATA

Enero		
Rentas Generales		
Por Presupuesto de Diciembre, pagado	$ 3.722 35	
» Alquileres	» 90 —	
» Alimentación personal Lazareto	» 1.006 20	
» Carbón y artículos navales para el vapor «Sanidad»	» 127 37	
» Idem para Lazareto Isla de Flores	» 190 —	
» Lazareto Isla de Flores, varios gastos	» 16 —	
» Gastos de Oficina	» 27 10	» 5.179 02
Rentas Propias		
Por Presupuesto de Empleados	$ 320 —	
» Alquileres	» 60 —	
» Gastos generales	» 243 04	
» Asistencia de enfermos	» 53 —	
» Servicio de vacunación	» 41 —	
» Impuesto de 5 °/o	» 16 —	
» Id de Montepío	» 10 66	
» Gastos de oficina	» 10 50	
» Impuestos de 1 °/o	» 50 43	
» Derechos de giro, cambio de níquel y patentes gratis	» 21 36	» 825 99
Renta Especial		
» Inspección M. de la Prostitución		» 1.150 33
Valores Expedidos		
» Patentes de Sanidad	$ 859 —	
» Timbre sanitario	» 23 —	» 882 —
Estampillas Consulares.		
Por Importe remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores por la Inspección Sanitaria del Puerto		$ 155 —
Existencias en valores		
» Patentes de Sanidad	$ 1.479 —	
» Timbre sanitario	» 95 —	
» Estampillas Consulares	» 45 —	» 1.619 —
Efectivo		
En el Banco de la República:		
» Una fracción de Deuda de Certificados de Tesorería	$ 43 25	
» Depósito en el mismo	» 11.557 53	
» Existencia en los Consejos D. de Higiene	» 2.172 15	
» Id en Caja	» 5.182 59	
» Impuesto de 1 °/o á deducir	» 80 74	» 19.036 26
Total		$ 28.847 60

S. E. ú O.

Montevideo, 31 de Enero de 1907.

M. Larrobla. *P. Prado*, Secretario.

JUSTIFICATIVOS

Dirección General de Impuestos Directos.—Contaduría.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

SU DÉBITO EN 31 DE ENERO DE 1907

Papel Sellado	$ 7.500 —
Timbres Impuesto Sanitario	» 352 —
	$ 7.852 —

Importa el débito relacionado, la cantidad de *siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos.*

Montevideo, 1.° de Febrero de 1907.

P. A.: *Emilio H. Foglia.*

V.° B.°—*Zas.*

Banco de la República Oriental del Uruguay.—Sección Cuentas Corrientes.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Saldo acreedor oro, en esta fecha	$ 1.973 32
Idem ídem plata, en esta fecha	» 9.584 21

Montevideo, 31 de Enero de 1907.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 31 DE ENERO DE 1907

DEBE

		Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
1907		—	—
Enero 31	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y otras Oficinas	$ 280.670 92	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 60.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem idem	» 9.000 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem idem	» 5.400 —	
	Intereses:		
	Devengados por depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República; y por los Fondos Públicos adquiridos en compra	» 15.260 78	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras Oficinas	» 6.329 43	
	Reintegros sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 5.294 23	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado por este concepto sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 1.713 68	
	Multas:		
	Recibido de varias Oficinas	» 691 59	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 249 25	
	Entradas eventuales:		
	Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta Institución por mandato del señor Ministro de Fomento	» 100 —	
		$ 386.869 88	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitaciones públicas:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 391.040 —
	Idem. del Empréstito Extraordinario de 1897, canjeados por Empréstito de Conversión		» 72,000 —
	Totales	$ 386.869 88	$ 463.040 —

HABER

			Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
1907			—	—
Enero 31	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**			
	Fondos Públicos:			
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, y $ 391.040.00, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay ($ 68.751.00 y $ 279.144 31 oro, respectivamente)		$ 347.895 31	
	Presupuesto y gastos generales:			
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales—incluyendo $ 338.78—traspuesto del rubro «Gastos de Instalación» según inventario del 31 de Diciembre de 1906		» 12.591 62	
	Mobiliario y enseres:			
	Importe del existente según inventario del 31 de Diciembre de 1906, que venía figurando bajo el rubro de «Gastos de Instalación», el cual queda suprimido por carecer de actualidad, y modificado por el del título		» 3.219 98	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:			
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los expedientes respectivos		» 1.783 92	
	Quebranto por compra de oro:			
	Para adquisición de Fondos Públicos		» 823 45	
	Descuento de 10 °/o—Artículo 51:			
	Sobre pagos al contado de reintegros de sueldos devengados hasta el 31 de Octubre de 1904		» 410 77	
	Gastos de Percepción de Fondos:			
	Imputado á este rubro el importe de derechos de Giros recibidos de varias Oficinas		» 110 29	
	Comisión por custodia de Valores:			
	Pagado al Banco de la República por este concepto		» 86 47	
	Pensionistas:			
	Pagado por haberes de varias pensionistas, con arreglo á las liquidaciones correspondientes		» 649 33	
	Devoluciones:			
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto		» 565 06	
			$ 368.136 20	
Id. íd.	**Por Existencias al 1.° de Febrero de 1907:**			
	Efectivo en Caja	$ 369 18		
	Id en el Banco de la República c/ oro $ 18.358 34			
	Id id id c/ plata » 6 16	» 18.364 50	» 18.733 68	
	Valores en custodia en el Banco de la República—Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay			$ 391.040 —
	Idem del Empréstito de Conversión, Ley de 1905, canjeados por Empréstito Extraordinario 1897—2.ª serie			» 72.000 —
	Iguales		$ 386.869 88	$ 463.040 —

Montevideo, 9 de Febrero de 1907.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Febrero de 1907.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 72).—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

1965-v.feb.20.

Departamento de Guerra y Marina

Promociones de Militares

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 13 de Febrero de 1907.

Habiendo la Honorable Comisión Permanente acordado al Poder Ejecutivo la venia solicitada, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al empleo de coronel efectivo á los coroneles graduados dón Cristóbal Ferreira, don Telémaco Braida, don Braulio Islas, don Víctor Eloy González, don Enrique Gerona, don Antonio Klinger, don Jorge Aguirrezabala, don Pedro Peyrán, don Gerardo Fernández, don Nacimiento Borba y don Máximo Artigas.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Causa seguida contra el cabo 1.° Antonio González, del Batallón «Florida» 1.° de Cazadores

SENTENCIA DEFINITIVA

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

Vista y examinada en juicio público y en segunda instancia esta causa instruída contra el cabo 1.° Antonio González, de la primera Compañía del Batallón Florida 1.° de Cazadores, acusado de insubordinación é injuria grave contra el sargento 2.° Ludesvindo Safigueroa, del mismo Cuerpo, venida en apelación por haberla deducido el defensor del encausado, de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, y por la cual se condena al prevenido á la pena de dos años de prisión. Resultando: 1.° que el día 1.° de Agosto de 1906, después del primer rancho, el sargento 2.° Ludesvindo Safigueroa, accidentalmente encargado de la primera Compañía en ausencia del sargento 1.° de la misma, se hallaba recogiendo el uniforme de verano de todo el personal que se le presentaba á hacerle entrega de esas prendas á medida que era llamado por lista (fojas 11, 14, 17, 19 vuelta, 22 vuelta, 25, 27 vuelta y 30 vuelta).

2.° Que para efectuar dicha operación, el sargento Safigueroa se había situado en el centro de la cuadra, teniendo por delante un banco sobre el cual iba colocando el uniforme que debían entregar los individuos que eran llamados con este objeto, siendo ayudado en esa tarea por el cabo Hércules Fá: (declaraciones ya citadas.)

3.° Que llegado el turno al cabo 1.° Antonio González, el sargento Safigueroa lo llamó en voz alta, ordenándole le trajera su uniforme, á lo que el encausado, que se hallaba hacia el fondo de la cuadra ocupado en tareas del servicio de cuartel, contestóle diciendo que esperase un momento que ya iría, pues estaba ocupado. (Declaraciones citadas.)

4.° Que el sargento Safigueroa le reiteró al encausado la orden, agregando que no le era posible estar esperando por él, oído lo cual, el cabo González, dirigiéndose hacia donde estaba el sargento, arrojó su uniforme sobre el banco, de mala manera, y al serle observado lo incorrecto de su proceder por el sargento Safigueroa en forma que en nada podía afectar su dignidad personal, le replicó recriminándole haber empleado términos ultrajantes para llamarlo, lo que está terminantemente desmentido por todos los testigos presenciales. (Fojas 19 vuelta, 25 vuelta, 27 vuelta y 30 vuelta.)

5.° Que ante la insistente actitud irrespetuosa y agresiva del cabo González, el sargento Safigueroa se levantó de su asiento para ir á dar cuenta al oficial de semana, subteniente Landó, de lo que estaba ocurriendo, habiéndose producido entonces la agresión del encausado, quién aferrando al sargento por la caperuza del capote le aplicó un golpe de puño, y al darse vuelta el agredido lo abrazó el cabo González, yendo á caer ambos sobre una tarima, habiendo sido separados por varios individuos que acudieron con ese objeto (fojas citadas en el anterior).

Considerando: 1.° Que el cabo 1.° Antonio González se hizo reo de insubordinación respecto del sargento 2.° Ludesvindo Safigueroa, en virtud de que con arreglo al artículo 852 del Código Militar cometen insubordinación no solamente aquellos que «no obedecen la orden del servicio que se les hubiese dado», sí que también aquellos que «faltaren al respeto que deben á sus superiores» como lo hizo el encausado arrojando de mala manera su uniforme sobre el banco en que los estaba recibiendo el citado sargento y profiriendo además las palabras que se le atribuyen en las diversas declaraciones de los testigos presenciales; procederes incorrectos que nada podía autorizar y menos justificar, desde luego que en el caso en que el sargento Safigueroa, al llamarlo, hubiera empleado palabras ultrajantes, pudo haber hecho uso del recurso de queja que á todo militar concede el artículo 632 del Código ya citado.

2.° Que á la infracción de que se trata en el anterior considerando, agregó el encausado las vías de hecho, agrediendo de atrás al sargento Safigueroa, á quien sujetó por la caperuza del capote, aplicándole un golpe de puño; incurriendo así en el delito previsto en la penúltima parte del artículo 858 del Código Militar, que después de haber fijado la pena en que incurre el cabo ó soldado que en función de guerra ú obra del servicio, maltratase de obra, es decir, con armas, al sargento por quien estuviese mandado—y la que debe aplicarse al que sólo pusiese mano á las armas con intención de ofenderlo; pasa á establecer la pena para el cabo ó soldado que en iguales circunstancias maltratase *sin armas* al sargento por quien estuviese mandado, diciendo textualmente: «fuera de estos casos será castigado con presidio de dos á seis años si el sargento fuera de su Cuerpo».

3.° Que no es posible admitir á favor del encausado la atenuante 3.ª del artículo 752, porque las observaciones que le dirigió el sargento Safigueroa y que hubieron de producirle irritación, según él lo dice, fueron originadas por lo incorrecto de los procederes de aquél—(*a*) por la demora con que obedeció al llamado de su superior, y (*b*) por la forma irrespetuosa é insolente que empleó para hacer entrega de su uniforme, en presencia de gran parte del personal de la Compañía.

4.° Que, como consecuencia lógica de lo expuesto en el anterior considerando, tampoco se puede admitir en favor del procesado la atenuante núm. 11 del mismo artículo, y sí tan sólo la número 19, por constar en autos su buena conducta anterior.

5.° Que en tal virtud la pena que correspondería aplicarse en este caso sería la de dos años de presidio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 858 en su penúltima parte y en consonancia con lo que preceptúa el 864, ambos del Código Militar, y no la de prisión que por igual tiempo solicitó el señor Fiscal Militar.

Por tales fundamentos y consideraciones y aceptando los de la sentencia apelada, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA: Confírmase la sentencia de primera instancia que condena al procesado cabo 1.° Antonio González á la pena de *dos años de prisión*, que sufrirá en la forma que establece el artículo 795 del Código Militar, debiendo computársele la preventiva que lleva sufrida, y vuelva al inferior á sus efectos.—*Salvador Tajes—Martín Souberán—Antonio González—Juan M. Villar—Baldomero Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Sakkarab», de Callao y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tapanic», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Planet», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Vilano», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 231 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 167 pasajeros.
—Vapor inglés «Homereus», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Urmston Grange», de Londres, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Mamari», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Roca», de Hamburgo, con 16 pasajeros.
—Vapor inglés «Hydaspes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Ternero», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Stuttgart», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Sliedrecht», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Poitou», para Marsella, con 6 pasajeros.
—Vapor inglés «Corunna», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «María de Larrinaga», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Forstech», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Harrie», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Frolyon», para Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 140 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 290 pasajeros.
—Vapor francés «Sanai», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor chileno «Breeze», para Punta Arenas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Vilano», para Hamburgo, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 21 de Febrero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa de Juan Pereira, por homicidio

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia de mañana, viernes veintidós á la una, se verá en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Juan Pereira por muerte de Eusebio Ortega, en la que componen el Jurado como titulares los señores Raúl Costa, doctor Eugenio Lagarmilla, Lauro Méndez, doctor Juan Antonio Escudero, Carlos Folle, Arturo Vivas Cerantes, Gualberto Ríos Silva y Fausto Fraga y como suplentes los señores Angel Barreiro, Carlos B. Bustamante, José Luis Misaglia (hijo), Américo Paganini, Nicolás Durán y Vidal, Horacio Jiménez de Aréchaga, Francisco Landivar Lavalleja y Eduardo L. Gordon.

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach; doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Julio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.

Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

—

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

—

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 21 de Febrero

Trámite—Test. Petrochi y Dutey de Romano con la Compañía de Seguros «La Manchester», conc. Benito García, Zorrilla con Acosta, Suárez de Mello con Mena Barreto, tres en causas criminales, una administrativa.

Interlocutorias—Berdía con Sociedad de Socorros Mutuos «Unón Española», Revello con Antelo, resoluciones en causas criminales consultadas veinte y siete.

Definitiva—Suc. Juan M. Blanes.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 21

Trámite—Genna Carlos M. con el periódico «El Eco del Verdun», Beretta, Fratelli y Gallini con Conlaux y Compañía, dos criminales, nueve criminales, Larral-de con suc. Carriconde.

Definitiva—Pracca Angela (disenso).

José V. Evia, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 21

Trámite—Suc. de Miguel Soler y Trías, test. Ignacio Garragorry, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y Compañía, suc. de Vicente Olivari, Nicasio Fonseca, suc. de Rafael Cotelo, suc. de Carlota Respeiro, suc. de Juan Pedro Haget, Angélica Márquez de Araújo, Elena Araújo de Silva Pereira y María Araújo de Plantier contra Juan Bacigalupe, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, sucesión de Pedro Sagrera, María Palermo contra Nemesio Sons, sucesión de Máximo Blanco, antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Narciso Pérez, la suc. de José Díaz contra José Pazos como curador de la incapaz Teresa Mattos, Laura Montaldo de Gondara y María Montaldo contra Juan Pietra, tests. de Cristina Berg de Möller, Conrado, Conradina, Olaf, Carlo Magno y Hakon Möller y Berg, test. de Ignacia Malvar de Touris, antecedentes relativos á la incapacidad de Merines, sucs. de José Plá, Francisco Plá, Dionisio Plá, Rufina Plá, Liborio Plá, Angela Bautista y Pastor Lemos, Tomás Bustelo Ares, suc. de Felipe Volonté, Pedro Margat contra Arturo Gómez, Sara y José Tairo, José Pazos curador de la incapaz Teresa Mattos contra la sucesión de José Díaz.

Interlocutorias—Suc. de Justo García, suc. de Pedro Goyeneche y Pedro Goyeneche (hijo), suc. de Miguel Jolis, suc. de Pedro Berrocoroigoin, suc. de Vicente Volonté, test. de Ignacia Malvar de Touris, tests. de José Orgogozo y Etchevarría, Rufino Nicolás Orgogozo, Carmen Yéreguy de Orgogozo y Francisca Orgogozo y Yéreguy.

Definitivas—María Luisa Díaz de Real de Asúa, Luisa Carricart de Guisso.

Antenor R. Pereira, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 21

Trámite—Suc. de Gándida Báez de Ponce, suc. de Modesto Migliarini, suc. de Eduardo Long, suc. de Gerónimo Paredes, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, Dorotea Vega contra Angel Firpo, antecedentes relativos á la menor María Villegas, Jorge Paulós, Benito Delfino contra los señores Bordó y Dillac, antecedentes relativos al incapaz Belarmino Rodríguez, suc. de Marcelino Izcua Barbat, Angel C. Asuaga, Juan Pastorino, conc. necesario de G. Espiga, antecedentes relativos á la incapaz C. Damasio, suc. de María Ollé de Isólica, oficio del Juzgado de Paz de la 1.ª sección, autos Bautista y Bernardo Pelloni contra Gustavo Garzón, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Pascualina Cataldo, Lúcas F. Bometon, Catalina Berry de Brown, Cayetano Minotti por sus menores hijos Natalia, Enriqueta y Angela Minotti, test. de Isabel Viana de Zorrilla, inc. promovido por José D. Torres, Gerónimo Paredes suc., conc. necesario de Guillermo Espiga, suc. de Lorenzo Goldaracena, suc. de Rosa Crescio de Della Cella, Antonio Pereira, suc. de Jorge Yene.

Interlocutorias—Test. de María Alvarez y Echotto de Valle, sucs. de Juan, Eugenia, Pablo y Juan Antonio Mazza, test. de Gerarda Silva de Belén, conc. nec. de Lenoble.

Definitivas—María Valiante de De Bellis, Vicente Ballester con Cristóbal Mourat, suc. María Petrona Méndez Larrosa.

Pedro Moreno, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 21

Trámite—Suc. Lucas Herrera y Obes y otros, suc. Joaquín Safons, suc. Máximo González, suc. Vicente Baccini, suc. Enrique Caussade Benavídez, María Luisa Muñoz de Vázquez, oficio del Juzgado Letrado Correccional referente á Antonio W. Parsons, suc. Francisco Rodríguez Pérez Landívar, Teresa Palacios y otros, Francisco Sagarra con Indalecio García, suc. Angela Cerruti de Canale y Catalina C. de Costa, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno referente al conc. Augusto Dupont, suc. Luis Piendibene, suc. José Baccino, test. Carlos Strazzarino, Pedro Cómez Muñoz con María Remedios Pérez de Martínez, Nemesio Fausto Madrid con Dionisio Viera, Miguel A. del Güercio con suc. Alberto Flangini, Inocencia Amaro da Silviera de García con Víctor Amaro da Silveira.

Juan P. Musto, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 21

Trámite—J. J. Walker y Sons Ltd. solicitando matrícula de comerciante, conc. Carassale y Aycardi, Juan Merlotti, proponiendo concordato preventivo judicial, R. de León y Accinelli, proponiendo concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado Letrado de Maldonado, referente al Registro Público de Comercio, acordada del Superior Tribunal sobre nombramiento de Reguladores y Tasadores de la Capital, oficio Puppo y Viuda de Ayala con Lorenzo Toscani, Francisco Vior, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutoria — Carlos J. Menck con Carmelo Mazza.

Avelino J. Figares, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 21

Trámite—Manuela Cerviño con Benigno Riestra, Nicasio Freige y Manuel Goenaga, Francisco Barilari con Francisco Rivero, Alberto Lay y Camilo Lay Villar, Francisco Lassere con Emilio Lozano, Antonio Pastorino concordato, Sebastián Torterolo con Ernesto Bunge y J. Born, Enrique Cámera con Juan Pose, Antonio Sánchez de Lavignase con L. Cornalle, Alberto Lay con Camilo Lay Villar, Pedro Boña con Domingo Brinetti.

Interlocutorias—Manuel Rodríguez Castromán con Marcelino Rodríguez Castromán, Antonio Gianetto, Francisco Lasserre con Emilio Lozano.

Definitivas—Gorea, Veira y C.ª matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 20

Trámite—José Musso, suc. Francisco Núñez, José Costa con Juan Bó, incapacidades María González y otros, Juan Touya con José Piovi, suc. Nicolás Molinari, Francisco Alvarez con José M. Esteves, incd. Severino Bonetto, Manuel Seoane con Manuel Paradela, suc. José Zengotita, comunicación del Superior Tribunal de Justicia, Joaquín Calcagno con Juan Passano, Pedro Musso cesionario de Manuel Albarracín con Enrique Lungur, suc. José B. Grolero, Manuel Cheda con José Romero, José Estévez con suc. Antonio Maraira, incd. María Vázquez Rodríguez, Angel Squiella, Edward O'Neill, incd. Bartolo Cavazza, Ramona López de Crodara y otros, exhorto del Juzgado L. de Flores, exhorto del Juzgado L. de Río Negro, Josefina Luisi de Gandioli, inc. Elvira Mazzitelli y Rosa Romeo de Mazitelli, Angel Billano con Luis Angeloti, Joaquín Márquez con Pedro Etchegoyen, incidente de J. C. Ayala Lapido, Angel Billano, Elena Novell de Labruna y Antonio Sica, Valentín Martínez, La Sociedad de Agricultores Unidos con José Franco y otros, suc. Ignacia Martínez de Centurión.

Interlocutorias—Casto M. Núñez con los señores Aguiar y Braga, Alfredo S. Folle con Blanca Lasso de Farini ejecutando derechos de Luis Bacino.

Interlocutoria con fuerza de definitiva—Edward O'Neill, inc. Federica Marchal de Carminati.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

—

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

—

21 de Febrero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Marzo.	71 40 °/o
» 4.700	al contado . . .	70 90 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 90 »
» 4.700	para fin de Marzo	71 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 60 »
» 4.700	para fin de mes .	70 90 »
» 9.400	para fin de Marzo.	71 50 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	hasta fin de Marzo.	53 10 °/o
» 10.000	para fin de Marzo.	53 10 »
» 10.000	ídem ídem . . .	53 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Marzo.	71 50 °/o
» 9.400	para fin de mes. .	70 90 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 — »
» 23.500	para fin de Marzo.	71 60 »
» 6.110	para 22 de Febrero	70 90 »
» 9 400	para fin de Marzo.	71 70 »
» 9.400	para fin de mes .	71 — »
» 4 700	para fin de Marzo	71 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 70 »
» 9.400	para fin de Abril .	72 20 »
» 4.700	para 22 de Febrero.	70 90 »
» 4.700	para fin de Marzo.	71 60 »
» 23.500	para fin de mes. .	71 — »
» 4.700	para fin de Marzo.	71 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 70 »
» 18.800	ídem ídem . . .	71 70 »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	para 22 de Febrero	92 90 °/o
» 1.865	ídem ídem . . .	92 90 »
» 18.650	para fin de Marzo.	93 80 »
» 1.025 75	para 22 de Febrero	92 80 »

Deuda Amortizable

$ 25.000	para fin de mes. .	53 — °/o
» 10.000	ídem ídem . . .	53 — »
» 10.000	ídem ídem . . .	53 — »

Servicio de Correos

—

Llevan valija

21 de Febrero de 1907

Viena, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 22 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 m
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 m.

Matto Grosso, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Orión, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 a. m.	Central. .	2 a. m.
Terrestre .	2 a. m.	Terrestre .	1 a. m.
Bolsa . .	2 a. m.	Bolsa . .	1 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Cormina......	inglés....	22	Londres
Agnes.........	inglés....	22	Amberes
A. S. de Lar..	francés...	22	Dunkerque y escs.
N. Prince.....	inglés....	22	Nueva York
Brazilian......	inglés....	22	Glasgow y escs.
Horatius......	inglés....	22	Liverpool
Aquitaine.....	francés...	22	Marsella y eses.
Entre Ríos....	alemán...	22	Hamburgo
Magellan......	francés...	22	Burdeos y escs.
Les Alpes.....	francés...	22	Marsella y escs.
Romney.......	inglés....	22	Liverpool
Ortega........	inglés....	23	Liverpool y escs.
León XIII.....	español...	23	Barcelona y escs.
Orión.........	brasileño	24	Río de Janeiro
P. Yolanda....	italiano...	25	Génova
G. M. d'Ali....	italiano..	25	Génova
Brittany.......	inglés....	27	Liverpool
Wolfsburg....	alemán...	27	Bremen
Conezione....	italiano...	28	Génova
Gulistan......	holandés.	28	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Harmonides ..	inglés....	22	Liverpool
Bellenden. ...	inglés....	22	Loston
Harmodius....	inglés....	22	Nueva York
Barbary	inglés....	22	Liverpool
Burgundy.....	inglés....	22	Liverpool
Nile...........	inglés....	23	Southampton y esc
Hesione.......	inglés....	24	Liverpool
Ortega	inglés....	24	Valparaiso
Orión..........	brasileño	25	Río de Janeiro y esc
Wittenberg ...	alemán ..	26	Bremen
Aquitaine.....	francés ..	28	Marsella y escs.
Hyacinthus....	inglés....	28	Liverpool

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 21 DE FEBRERO DE 1907

Un párvulo, Bartolomé Mitre 27A.

Ramona Silva de Saracho, oriental, 39 años, casada, Hospital de Caridad.

Clotilde Greenfest, oriental, 28 años, soltera, Patria 54.

Teresa Priario de Vázquez, oriental, 34 años, casada, Reconquista 96.

Pedro Manuel Etchegoyen, oriental, 11 meses, Maciel 181.

Adelaida Raña de Arteaga, oriental, 72 años, viuda, Joaquín Requena 135.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto mpreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) y los infractores incurren en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoría.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación, se llama *por segunda vez* á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.° de Marzo del corriente año hasta el 28 de Febrero de 1908, de artículos de almacén, vino tinto nacional, carne, jabón y velas.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesanos en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los dias hábiles, desde las 11 a. m. hasta las 5 p. m. y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el lúnes 25 del corriente, á las siguientes horas: Las de artículos de almacén á las 4 y 30 p. m., las de vino tinto nacional, á las 5 p. m.; las de carne, á las 5 y 30 p. m.; y las de jabón y velas, á las 6 p. m.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 2005-v-feb.24.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas para la provisión de carbón para el vapor nacional «Sanidad», con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 25 del corriente á las 3 y 30 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907. — *A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 1990-v.f.25.

Llámase á propuestas para la provisión de carne para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, Rincón número 26, de 12 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho *de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.*—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

1991-v.f.25.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego *de condiciones que estará á disposición de los interesados* en la Secretaría de la corporación (Rincón número 26) de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente, á las 4 y 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*N. Prado*, Secretario.

1992-v.feb.25.

Llámase á propuestas para la provisión de verduras, para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación (Rincón número 26) de 12 á 4 p. m.—*Las propuestas se abrirán el día* 26 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907. —*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 1993-v.feb.26.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de molino y fidelería para la alimentación del personal del *Lazareto de la Isla de Flores, con sujecion al* pliego de condiciones que estará á disposicion de los interesados en la Secretaría de la corporación, Rincón número 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 1994.v.f.26.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el dia 8 de Marzo á las 3 p. m.—Montevideo, 13 de Febrero de 1907.—*El Secretario.* 1944-v.mz.8

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber a los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm

Universidad de Montevideo

REGISTRO DE MATRÍCULAS PARA LAS CLASES DE INGLÉS Y DE TAQUIGRAFÍA

Se hace saber á los interesados, que el Registro de Matrículas para las clases de Inglés de la Facultad de Enseñanza Secundaria y de Taquigrafía de la Facultad de Comercio, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, hasta el día 5 de Marzo próximo.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1907.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 1971-v.mz.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Marzo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Felix Ylla*, Secretario General. 2001-v.mz.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de ensanche y prolongación del muelle del Mercado de Frutos, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Febrero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1929-v.fb.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1813-v.mzo.9.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor F. Ortiz Pérez, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio. que usa para distinguir los artículos siguientes: polvos insecticidas, legías, aguas para limpiar pisos etc. etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Salus», y etiqueta correspondiente.—Montevideo. 21 de Febrero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2000-v.feb.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores J. J. Hore y C.ª, de Montevideo, apoderados de la Liebig's Extract of Meath Cy. Ld. de Londres, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: substancias para alimentos, ó ingredientes para los mismos, menos dulces y similares, y cuya marca consiste en la denominación: «Oxo» y «Lemco» y etiquetas *correspondientes.—Montevideo*, 20 de Febrero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1987-v.f.23.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Armando Falco, farmacéutico establecido en la calle 18 de Julio número 114, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir un específico ó remedio destinado á combatir la garrapata y curar la sarna, y cuya marca consiste en la denominación «Garrapaticida Falco».—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1975-v.feb.22.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentando solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tienda y mercería en general, tejidos, sombrerería, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Amorosa, Mensajero, Chicharra, Murciélago, y etiquetas correspondientes.— Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

1976 v feb.22.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en *pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los* interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como e de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria correspondiente al año 1906.

Los interesados pueden consultar en la Secretaría de la corporación las muestras de papel, formato, encuadernación, etc., asi como el pliego de condiciones, todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 4 de Marzo del corriente año á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que sea más conveniente, ó el de rechazarlas *todas.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—El Secretario General.* 1981-v.mz.4

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas Republica Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo. Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70.

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905 página 38.

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereóscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968 v.my.8.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Dirección General de Aduanas

AVISO

No habiendo concurrido suficiente número de proponentes, llámase por segunda vez á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el lunes 25 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907. —*La Dirección.* 1961-v.feb.24.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN VINOS

La Dirección General de Impuestos hace saber á los señores viticultores y bodegueros de la República, que:

1.° El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para presentar la declaración de cosecha probable. (Artículo 4.° del decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de 1903.)

A los efectos del artículo 26 de la ley y demás exigencias indispensables del control—se previene á los interesados que deben observar rigurosa exactitud en los datos que suministren.

2.° Diez días antes de procederse á la vendimia, se debe solicitar el permiso indicado en el artículo 5.° de la reglamentación de la misma ley, para efectuar la operación, estándose, en caso de no hacerlo, á las penas á que hubiere lugar.

Para la entrega á los señores viticultores de los documentos necesarios á las operaciones de vendimia y elaboración—se exigirá, como es de práctica, presenten el certificado de inscripción respectivo.

3.° Una vez terminadas la vendimia y elaboración, en su caso, es obligatorio presentar la declaración de *cosecha efectiva, de acuerdo con el artículo 30 de la* ley.

También en este caso la ley impone absoluta exactitud en los datos que se incluyan.

Como disposición general, se hace presente que los documentos de control referidos han de presentarse dentro del tercer día (incisos *A* y *B* del artículo 112 del Reglamento de 28 de Marzo de 1905.)

4.° Respecto á la presentación de muestras se recomienda muy especialmente, lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 29 de Noviembre de 1905, que dice así:

«Toda «presentación» de muestras de vino, deberá hacerse dividida en dos botellas llenas, de 70 centilitros, cuando menos, de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapada con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto con lacre éste y el gollete de la misma, «estampandose el sello del interesado»...—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*M. Muñoz y Maines.*—V.° B.°—*Zas*, 1842-v.mzo.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en esta Secretaría de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el dia 27 de Febrero corriente á las 10 a. m., hora en que serán abiertas por el Directorio en presencia de los licitantes que deseen concurrir.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considerase oportuno.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Ernesto Llovet*, Secretario Interino. 1954-v.f.27.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 28 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas (*cuatro grupos*) *correspondiente* al mes de la fecha.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Gerencia.* 1959.v.feb.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, hasta la cantidad de *treinta y cuatro mil pesos* ($ 34.000.—) *oro.*

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, el viernes 22 del corriente, á las dos y media de la tarde, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*La Secretaría.* 1977-v.feb.22.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—Sácase á licitación pública la construcción del macadam en varias zonas de los caminos Millán y Larrañaga, con sujeción al plano y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 27 del corriente, á las 4 p. m.—*Federico R. Vidiella*, Director interino.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1980-v.feb.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la ejecución de las reparaciones que han de efectuarse en el edificio de la Inspección General de Limpieza Pública.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección, *calle 25 de Mayo número 358*, el *dia* 22 del corriente á las 4 p. m., y deberán ajustarse á las prescripciones del pliego de condiciones, que puede consultarse *en la Secretaría todos los dias hábiles* de 10 a. m. á 5 p. m.

La Junta Económico-Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Montevideo, 8 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1938-v.fb.22.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el *permiso correspondiente para que sean extraídos* del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo paratrasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*

1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustin Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiendose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*

1647-v.mz.4.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Larraz**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña **Isabel Sosa**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4316-v..mz2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Montauti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en San Pietro in Campo, Isla D'Elba, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 142, y doña **Cecilia Pisani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en San Pietro in Campo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4317-v.mz.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dodda**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 401, y doña **Dorotea Amalia Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4293-v feb.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Febrero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Manuel Regueira**, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Leiloyo, Provincia de la Coruña, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Carmen Domínguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cormi, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4290-v-fb.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Martín Saralegui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Goya (Provincia de Corrientes), domiciliado en la calle Rincón número 112a, y doña **Juliana Marta Rolando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Rincón número 112a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4276-v.fb.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Belluzzi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Bolonia, domiciliado en la calle Cerrito número 185, y doña **Carolina Vignolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Silvano de Orba (Provincia de Alessandria), domiciliada en la calle Cerrito número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4277-v-fb.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Tompson**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Guaraní núm. 87, y doña **Beatriz Vicenta Pena**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4303-v.feb.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lucini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 178, y doña **Angela Arduino**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4318-v.mz.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laureano Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 155, y doña **Soledad Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4308-v.mz.1°.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Parente**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 572, y doña **Clara Mercedes Cassinelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4309-v.mz.1°.

En Montevideo y el día 19 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña **Adelina García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle San José núm. 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4310-v.mz.1.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Pacheco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 379, y doña **Carmen Chousiño**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4311-v.mz.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Saragó**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Paraguay núm. 36, y doña **Rosa Nicolini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4304-v-feb.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertua**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 346, y doña **Manuela Queijo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4294-v.feb.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. Saráchaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Olimar núm 6, y doña **Belarmina Arrarte**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4295-v.feb.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vicente Noguera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la ciudad de Durazno, y doña **Concepción María Facio**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuareim número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4282-v.feb.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amador Fernández Méndez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Soriano número 287, y doña **Isabel Fernández Méndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Soriano número 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4263-v.fb.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laurito**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 88, y doña **Angela Satriano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4283-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **José Ricoy**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de La Paz número 51, y doña **Josefa Bolón**, de 54 años de edad, de estado viuda de Policarpo Outeda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4284-v.feb.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giorello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Olimar número 53, y doña **María Conti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavía, domiciliada en la calle Olimar número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4264-v.fb.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Langellotti**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Mercedes número 226, y doña **Juana Aicardi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4265-v.fb.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cabrini**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Capurro núm. 5, y doña **María Carmen Maciel**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de Guadalupe, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4266-v.fb.22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Cicconi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Avelino, domiciliado en la calle Tacuarembó número 46, y doña **Saveria Angela Babino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4312-v.mz.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Franchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 656, y doña **María Elena Echeandía**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Minas número 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4313-v.mz.1°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Scafarelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada núm. 159, y doña **Juana Doralisa Buzeta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4305-v.feb 28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán López**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 378, y doña **Telésfora Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Magallanes núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4267-v.fb.22.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fraga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 30, y doña **Carmen Fariña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guatemala núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4296-v.feb.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Maurer**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad suizo, nacido en Berna, domiciliado en la calle Córdoba núm. 6b, y doña **Teresa Imbach**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Segunda Maturana núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4285-v-feb.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Favaro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 342, y doña **Catalina Dellaca**, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4286-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusconi,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 141, y doña **Giuditta Martignoni,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua 91B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4278.v.feb.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo F. Patrón,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 24, y doña **Teresa Grau Crosa,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4279-v-feb.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colon, y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Drews,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Pommera, domiciliado en Colón, y doña **Manuela Arocena,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orientel, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Sayago (21.ª Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4306-v.feb.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Vernazza,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Compostura núm. 49, y doña **Celestina Stachone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4297-v.feb.27.

En la Villa de la Unión y el día 15 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis C. Mora,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle La Paz núm. 69, y doña **Elisa Carmen Nari,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4298-v.feb.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Paparamborda,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Ermelina Ottonello,** de 27 años años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4314-v.mz.1°.

En Maroñas y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Alonso,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en Maroñas, y doña **Clotilde Martínez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4294.v.fb.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 17 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Arnaboldi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos s/n, y doña **Carolina Parodi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4299-v-feb.27.

En el Reducto y el día 18 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carballeira,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **María Campiglia,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4300-v.feb.27.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Martínez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **Felicia Fonseca,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial de Estado Civil. 4287-v.fb.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nilo Gaspar Emiliano Velázquez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 213, y doña **Juana Aguerre,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 4292-v.fb.26.

En el Reducto y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Gandolfo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña **Margarita Cremonese,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4268-v-feb.22.

En el Reducto y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Roselli,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa sin número, y doña **Francisca Díaz,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra número 196 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4269-v.feb.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 31 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Colombo,** de 38 años de edad, de estado viudo de Angela Cáuni, de profesión artesano, de nacionalidad, italiano, nacido en Milan, domiciliado en esta sección, y doña **María Ester Penco,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4315-v-mz.1°.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Santini,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen N.° 9, y doña **Gaspara Mesa,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Mac-Eachen número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4319-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Berenguer,** de 39 años de edad, de estado viudo de Emilia Safons, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en la calle Convenio número 7, y doña **Catalina Mazzucco,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle San Ramón número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial de Estado Civil. 4320-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Javier,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Buschental número 5, y doña **Elvira Riesco,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 429 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4288-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Behrens,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Prado, y doña **Mirta Muñoz,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4289-v.fb.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Castro,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 70c, y doña **María C. Mantovani,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4270-v.fb.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Venet,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad francés, nacido en Aisne, domiciliado en la calle Uruguayana número 151, y doña **Elena Garganttini,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4271-v.feb.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Repetto,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 18, y doña **Malvina López** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 18.

En fe de lo cual intimo á los qué supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4272-v.fbr.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Delhugio,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 30, y doña **Inés Albano,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4273-v.fbr.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Canavari,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela, número 47, y doña **Angela Pettillo,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4301-v-feb.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vaneri,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lavalleja número 116, y doña **María Uldrini,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Varese, domiciliada en la calle Defensa número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4280-v.fb.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Zanone,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 213, y doña **Camila Scavino,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Hocquart número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4307-v.feb.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soneira,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figurita s/n. y doña **Antonia Uricchio,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figurita s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4281-v-fb.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Febrero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tancredi,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 228, y doña **Adela Núñez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4274-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Requesens,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en la calle Santa Lucía número 113A, y doña **Petrona Reyes,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4275-v.feb.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Fabián Rifas,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña **Matilde Sanguinetti,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4302-v.feb.27.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Echague, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Antenor R. Pereira.* 1962-v.mz.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Rebentós de

Blanchet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 9 de Febrero de 1907. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1940-v.mz.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quiroga de Quiñones, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Febrero de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.

1925-v.mz.7

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Carlos Navia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1907-v.mz.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—«De mandato del señor Juez Letrado de «Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Sarᬠ«chaga, se convoca á los acreedores de los señores «Ricardo de León y Accinelli, para la reunión que «tendrá lugar en el salón del Juzgado, Rincón 109, «el día *veintiseis* del corriente á las tres p. m., con «el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato «hecha por dichos señores.

«El informe del síndico, balance y demás antecedentes «se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores, por el término «de diez dias.»—Montevideo, 7 de Febrero de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1934-v-feb.26.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Bucheli de Irureta, produciendo información para acreditar la posesión treintenaria del siguiente bien: un terreno situado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual dimensión de fondo, lindando: al Norte, calle Artes; al Sud, propiedad de José Avellana; al Oeste, don Pedro Mendizabal; y al Este, calle General Flores.

Y á los fines de derecho se hace esta publicación, por el término de treinta dias.—Florida, 26 de Enero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

1937-v.mz.10.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Mercedes Hernández solicitando segunda copia de una escritura de venta que en veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho otorgó don Pedro Mandagarán á favor de don Manuel E. González, que autorizó el escribano don Santos Icasuriaga, relativa al siguiente bien: dos fracciones de campo sitas en la 8.ª sección de este Departamento, compuesta la primera de trece hectáreas dos mil ochocientos diez metros y la segunda de nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y siete metros; lindando el conjunto por un lado con Lorenzo Prandi (hoy sucesión), por otro con Francisco Bertora, y por los otros con Francisco Churio.

Y á los fines de derecho, se hace esta publicación por el término de treinta dias.—Florida, 26 de Enero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

1900-v.mz.2.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letaado Departamental del Durezno, doctor Pedro Martíi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apeecibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1996-v.ab.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1784-v.mz.4.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Clotilde Sagardoy de Brun, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

1973-v.mz.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Edelmira Gimeno de Cáceres, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 6 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

1972-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—209.—Mercedes, 5 de Febrero de 1907.—Vistos: este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Cicil, promovido por doña Lucía Muñoz de Ramírez por sí y en uso de la patria potestad de sus menores hijos, y por María Socorro, Eulalia Mamerta, Zenón Victor, Feliciano Timoteo, Sabas Delfino y Pedro Alejandrino Ramírez—y seguido con el Ministerio Público—Resultando que los actores se presentaron solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y nacimiento de los siguientes hijos de don Fanor Ramírez y de doña Lucía Muñoz: de María Socorro, de Eulalia Mamerta, de Zenón Víctor, de Juana de Dios, de Leonarda Pastora y de Polonia Ramírez: alegando que en esas partidas se ha padecido error al establecer el nombre de las inscriptas, pues mientras que en las partidas aparecen, «María», «Eulalia», «Cenon», «Juana», «Ignacia» y «Apolonia» Ramírez, sus verdaderos nombres son: *María Socorro*, *Eulalia Mamerta*, *Zenón Victor*, *Juana de Dios*, *Leonarda Pastora y Polonia Ramírez*, respectivamente;—y ofreciendo prueba de la existencia de esos errores—(escrito de f. 8 y f. 9). Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la Ley, venció el término en ellas señalado sin que se presentara persona alguna deduciendo oposición á las rectificaciones pretendidas (certificado de fs. 16 y ejemplares de *El Diario* agregados á f. 18 y f. 19).—Resultando que la prueba ofrecida y producida por los actores, consistente en las declaraciones de los testigos Ciriaco Padilla, (á fs. 13.ª), Domingo Badaró (á fs. 14) y Demetrio Ramírez (á fs. 25.ª), satisface al Ministerio Público, quién—en su dictamen de fs. 28—adhiere á las rectificaciones pretendidas por los Ramírez.—Considerando que la información producida, prueba acabadamente la existencia de los errores que se alegan en el escrito de fs. 8—Considerando lo dispuesto por los artículos 72, 73 inciso 2.° y concordantes de la Ley del Registro del Estado Civil y artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888. — Por tales fundamentos, atenta la conformidad expresada por el Ministerio Público, fallo:—Declarando procedentes las rectificaciones solicitadas —y mandando que, en consecuencia, se rectifiquen las partidas mencionadas—(que lucen de fojas 1 á foja 6) en el sentido expresado en el primer Resultando, librándose al efecto los oficios correspondientes á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento y poniéndose en los testimonio de autos las anotaciones del caso, todo previa publicación de esta sentencia en dos diarios de la Capital, por el término de quince días, y justificacion de la misma.—Al primer otrosí de fojas 21 vuelta, como se pide, agregándose estos autos por cordón á los sucesorios de la referencia.—*Luis M. Gil*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Luis María Gil, en la ciudad de Mercedes, á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

1945-v.mz.2.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, el Actuario que suscribe hace saber que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República, en esta localidad, durante el año 1906, las costas que expresan las siguientes partidas: Autos sucesorios de Juan da Silva Ferrón, al Teniente Alcalde Basilio P. Souza $ 1.80; testamentaría de Melitón Berazategui, sucesión Joaquina Olivera de Vaz, Julio S. Gil con Francisco de Mello deduciendo varias acciones y Clemente Barrial Posada contra Juan M. Jauregui y sus hijos sobre reivindicación, al Escribano José R. López $ 1.45; Pedro Bottino produciendo información; Ramón López contra Ignacio Firme y Propicio Olave, reivindicación; sucesión de José Machado, sucesión de Cándido Correa Márquez y Joaquina Correa, al Juez de Paz Enrique Marset $ 24.20: sucesión Brígida Mercedes Silveira al Juez de Paz Carlos María Broggio $ 10.80; Abelardo Márquez con Leopoldo Mendoza, reivindicación, al Juez de Paz Lagos $ 2.60. En los mismos autos, al Escribano Jose Torres $ 4.00. En los mismos autos, al Juez de Paz Lamela $ 11.00; sucesión de Catalina Larré al Juez de Paz Vila $ 3.80. En los mismos autos, al Juez de Paz Fernández $ 5.20; sucesión Aparicio Diaz, al Escribano Camilo Magariños $ 1.00; Pablo C. Godoy y Manuel Techera contra el 2.° comisario de la 4.ª sección Santiago Cánepa por violación de domicilio, á Germán Gil $ 6.84. En los mismos autos, al Juez de Paz Pedro Ghersi, $ 1.09. En los mismos autos, al Juez de Paz Pedro Abellá y Escobar $ 1.19. En los mismos, al Escribano Mercader $ 0.70 En los mismos, al Escribano Francisco Aguiar $ 0 99. En los mismos, a Enerino Gil $ 3.79. En los mismos, al Teniente Alcalde J. Carrere $ 0.30. En los mismos al Alguacil J. Laguna $ 0.80. En los mismos al Escribano Adrián Castro $ 0.10. En los mismos al Escribano Pérez González $ 0.50. En los mismos al Escribano Quintana, $ 0.10. En los mismos al Escribano D. Baycé, $ 1.19. En los mismos, al Escribano Jesús Gil $ 2.38. En los mismos al Alguacil Ernesto Azcúe, $ 4.95. En los mismos al Escribano Echeverri $ 0.99. Antonio Pérez con Aquilino García, cobro de pesos, al Juez de Paz J. Martínez, $ 6.80. En los mismos á Gervasio Comas, $ 12.42. Julio César de Barros, incidente sobre cobro de costas en autos Antenor Suárez con Toribio Labadie, al Juez de Paz Luis M.ª Villar, $ 4.20. Sucesión Baltazar L. Cuña á Bautista Turcatti, $ 37.70. Inventario de las existencias y pertenencias del finado Ramón Escandón y Rosendo Cano con Cecilio Alderete por cobro de pesos, al Juez de Paz Andrés Aguiar, $ 2.05. Rosendo Cano con Cecilio Alderete por cobro de pesos, al Juez de Paz J. Carriconde, $ 0.93. En el mismo anterior, al Escribano Pablo E. Gaye, $ 1.09. En el mismo á Isócrates Chucarro, $ 1.49. En el mismo á Pedro Canabarro, $ 1.16. En el mismo á «La Frontera», $ 1.80. Suc. de Joaquín Cayetano de Mello, al Juez de Paz Avelino García, $ 0.40. Sucesión Ignacio José da Silva á *El Diario*, $ 7.00.—Rivera, ... de Febrero de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1943-v.mz.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos y sucesores de don Manuel Vázquez de España y de don Agustín Guarch, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa dias á estar á derecho en la demanda seguida por las sucesiones de Umbelina Cruz de Porto y otros, con el objeto de que se declare prescripto á su favor el dominio de un campo ubicado en Tres Cerros, quinta sección de este Departamento; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 10 de Diciembre de 1906. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1882-v.feb.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Felipe Romanelli, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Paysandú» que tenía establecido en la calle Guaná núm. 1, esquina á la de Caiguá núm. 66, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Francisco Soto Alvarez*.

2004-v.mz.16.

Fábrica de carros

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hoy hemos prometido vender á los señores Etcheberry y Lema, la fábrica de carros que teníamos establecida en la casa número 453 de la calle Agraciada, por la que podrán pasar los que se consideren nuestros acreedores dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Vizozo Hnos.*

2003-v.mz.16.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido á don Juan Pisani mi despacho de bebidas de la calle Yaguarón núm. 64.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio, dentro del plazo de treinta días, término por el cual se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1907.—*Pascual Panisco.*

2002-v.mz.23

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada, he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio denominada «Café Rojo y Blanco», que tengo establecida en la ciudad de San José, calle Sarandí s/n., para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de ley.—San José, 20 de Febrero de 1907.—*Nicolás C. Bruné.*

1999-v.mz.23

Hotel Nacional

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Cerini, mi casa de negocio denominada «Hotel Nacional», establecida en esta ciudad, calle Convención esquina Ituzaingó. Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Paysandú 7 de Febrero de 1907.—*Bartolo Alberto.*

1998-v.mz.23.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Santos A. Ferreira, la casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, que tengo establecida en el Paso de Ceferino del arroyo Tres Creces, 5.ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la referida casa de comercio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la prssente publicación, fijando domicilio en la Villa de San Fructuoso, calle Progreso.—San Fructuoso, 15 de Febrero de 1907. — *Pedro Larbanois.*

1995-v.mz.16.

Despacho vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender, á favor de don Antonio Beis, las existencia de mi casa de negocio, sito en la calle Colonia numero 232, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Juan Sainz.*

1989-v.mz.23

Venta de un comercio

Al público y al comercio, hago saber que he vendido á don Vicente Pariani, mi casa de comercio, situada en Canelón Chico, (Departamento de Canelones), y con arreglo á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Canelón Chico, 19 de Febrero de 1907.—*Juan Ranzetti.* 1988-v.mz.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores San Martín y Ruenola, mi almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, sito en la calle Buenos Aires núm. 65, esquina Pérez Castellanos. El que se considere acreedor ó con derecho á dicha casa, debe presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Antonio Freiría.*

1986-v.mz.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don José R. Lede é hijo, mi casa de comercio en el ramo de café y posada, sita en la calle 25 de Agosto núm. 57. El que se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de treinta días, pasado los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Antonio B. Macree.*

1985-v.mz.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que ha quedado disuelta la sociedad Maffia Hnos., propietaria del café, billar y confitería sito en la calle Agraciada núm. 42, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Florentino Maffia. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*Maffia Hnos.*

1984-v.mz.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María González, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Soriano número 218, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Luciano Gascue.*

1983-v.mz.23.

Venta de una fonda

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Salvador Martínez y Manuel Vázquez, la fonda que tenía establecida en la calle Piedras número 67, y á los efectos de la mencionada ley hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1907.—*José Martínez.*

1982-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Aviso al comercio y al público en general, que en virtud de una escritura firmada hoy en presencia del Escribano señor José Durán y Vidal, ha quedado disuelta, de común acuerdo de los socios, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Hoard y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Carlos Hoard, quien continuará las operaciones bajo el mismo nombre.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Carlos Hoard.* 1978-v.mz.14.

Peluquería en venta

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Manuel Barrachina, mi establecimiento comercial, en el ramo de peluquería, situado en la calle Maldonado número 576 y Juan M. Blanes número 99.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando por el término de 30 dias á mis acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Angel Sgutlla.* 1974-v.mz.22.

Disolución social

Participamos al comercio, que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Saquieres Hnos. y C.ª en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, calle Goes números 552 y 554, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo de los socios Pedro Saquieres y Joaquín Saquieres. Y á los efectos consiguientes, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 19 de Febrero de 1907.—*Saquieres Hnos. y C.ª* 1969-v.mz.13.

Al comercio

Habiendo vencido la hipoteca prendaria que los señores Julio Menéndez y C.ª me otorgaron ante el escribano Micoud, me he hecho cargo del establecimiento «Café Lírico», sito en la calle Andes 117. De acuerdo con aquella escritura y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con algún derecho ó acreedores de esa firma á que presenten sus créditos dentro del término de treinta días á la calle Andes 117.—Montevideo, 16 de Febrero 1907.—*A. Costa Guerrero.*

1966-v.mz.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos en el ramo de Quesería y Fiambrería, establecida en la calle Agraciada número 1001, Paso del Molino, quedando con el activo y pasivo el firmante, Lorenzo Rovella. En consecuencia, los que tengan alguna reclamación que hacer deberán deducirla dentro de 30 días, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 16 de Febrero de 1907.—*Carlos Mognaschi.—Lorenzo Rovella.* 1963-v.mz.12.

Al comercio y al público

Con esta fecha, y por escritura otorgada por ante el Escribano doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Demicheri y Compañía, retirándose de ella el socio don Jeremías N. Silva, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma don Florencio Demicheri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 dias.—Melo, 11 de Enero de 1907.—*Florencio Demicheri, Jeremías N. Silva.* 1960-v.mz.12.

Al comercio

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de horno de ladrillos, bajo la razón social Bonetti, Canavero y Ca., ha sido disuelta de común acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Jose N. Canavero.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*José N. Canavero.* 1955vmz9.

Venta de una Agencia

Al comercio y al público participo que he vendido á don Juan Del Vigo la Agencia de Colocaciones establecida en la calle Bartolomé Mitre número 191. El que tenga algo que reclamar, que lo haga antes de 30 dias á contar desde esta fecha—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Francisco Feliú.* 1952-v.mz.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que vendo á den Bernardo Abadie, mi casa de comercio que en el ramo de barbería y perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Andes número doscientos cinco, entre 18 de Julio y San José.

Todas aquellas personas que se consideren con derechos, se servirán presentarse en la referida casa á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 14 de Febrero de 1907.—*Antonio de Maio, Bernardo Abadie.*

1951-v-mz.9.

Venta de una panadería

Por el presente hago saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Manuel M. Romay, he prometido vender á don Ignacio Caro todas las existencias, útiles y demás cosas que constituyen el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), por cuya causa invito á todo el que tenga algún derecho que reclamar, para que se presente dentro del término de 30 dias.—Trinidad, 8 de Febrero de 1907.—*Plácido Polt.* 1950-v.mz.8.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa-negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad calle Goes número 234 esquina á la de Guadalupe números 2 y 4, al señor José Bujan. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, prevengo á los que sean ó se crean acreedores á la referida casa-negocio por cualquier concepto, deben presentarse con sus comprobantes en la misma dentro del término de treinta días contados desde el primero en que salga á la publicidad el presente aviso; pasado que sea ese término, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 12 de Febrero de 1907.—*Esteban G. Graffigna.* 1948v.mz.8.

Despacho de bebidas en venta

Participo al comercio y al público que he vendido á don Antonio G. Carpintero, el despacho de bebidas sito en la calle General Liniers 204, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Febrero de 1907.—*Juan Caracoch.* 1939-v.mz.7.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, ha quedado di-

suelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Morandi y Pérez Liñan, con domicilio en la calle Mercedes esquina Médanos. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Emilio Valentín Morandi, y á los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, 8 de Febrero de 1907.—*Emilio Valentín Morandi, Benigno Pérez Liñan.*
1936-v.mz.6.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Adolfo Hümerich el almacén de comestibles y bebidas que tengo en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos como acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro del término de 30 días, bajo la pena que la misma ley establece.—Montevideo, 8 de Febrero de 1907.—*Juan Antonio Bianchi.* 1935-v.mz.6

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Fernando Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Durazno número 112 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Febrero de 1907.—*Luisa P. de Barraco.*
1933-v.mz.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 6 del corriente por el Escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Antonio A. Díaz y C.ª» que era propietaria de la librería y papelería «Al Libro Viejo», quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo.—Y de acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días á deducir sus derechos.—Montevideo, 7 de Febrero de 1907.—*Antonio A. Díaz.*
1932-v.mz.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he concertado comprar á los señores Rafael Delgado y Juan Botana, la bodega denominada: «La Americana», establecida en la calle Carapé número 142. Al afecto todo acreedor debe concurrir con sus respectivos justificativos á la calle Estanzuela número 345, á fin de serle satisfecho su importe.—Montevideo, 4 de Febrero de 1907.—*Ramón Busto.* 1931-v-mz.5.

Café Brasil

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que hoy he vendido á don Modesto Acosta, el comercio de mi propiedad «Café Brasil», establecido en la casa números 109 y 111 de la calle Orillas del Plata y números 261 y 263 de la Avenida General Rondeau.—Montevideo, 5 de Febrero de 1907.

A ruego de don Manuel Grela, por expresar no saber firmar.—*José Grela.* 1930-v.mz.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Costas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Nuevo Almacén Municipal» que teníamos establecido en la calle Yí números 359 y 361, esquina á la de Isla de Flores número 206ª de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Febrero de 1907.—*Pedro Prado Hno.* 1927-v.mz.2.

Casa Juan A. Palma

En cumplimiento de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y á los particulares que hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará bajo la razón de «Palma y Senra», para continuar los negocios de la firma «Juan A. Palma», haciéndose cargo de su Activo y de su Pasivo.

El contrato que regirá sus operaciones ha sido suscripto el día 30 del pasado ante el Escribano Público don Luis Q. Cardozo; y los acreedores de la firma que desaparece pueden presentarse en cualquier tiempo á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 5 de Febrero de 1907.—*Palma y Senra.* 1926-v.mz.2.

Al público y al comercio en general

Se avisa que la sociedad que giraba bajo la razón social de Adhumcan y Buzzetti, en el ramo de fábrica de carruajes, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pablo Buzzetti. Por lo tanto, los acreedores de dicha firma deben presentarse en el término que marca la ley, no reconociéndose crédito ninguno pasado dicho plazo.—Montevideo, 5 de Febrero de 1907.—Calle del Yí núm. 146A.—*Pablo Buzzetti.* 1924-v.mz.2

Al comercio

Aviso al comercio en general que he proyectado vender á don Modesto Pereira, mi casa de comercio en el ramo de fonda y posada, denominada «1.ª Fonda de la Marina», situada en la calle Rampla números 141 á 145 y Muelle Viejo 22 á 26.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse en el mismo establecimiento los créditos que hubiere, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Febrero de 1907.—Por *Tomás Pose, Ramón Bauza.*
1922-v.m.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Enrique Domínguez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 2.ª 18 de Julio número 12 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Febrero de 1907.—*Antonio Venere.*
1920-v.mar 1.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano Amor las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Lima número 4, esquina Pampa, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Febrero de 1907.—*María C. de Granja.*
1917-v.feb.28.

Al comercio

Participo al comercio y al público, que, por escritura que autorizó el escribano don Joaquín Pérez Carta con fecha 30 de Enero próximo pasado, he prometido vender á don Domingo Loureiro, don Felipe Pallas y don Manuel Janeiro, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Panadería Húngara» situada en la calle Buenos Aires número 253. Y á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907. —*Antonio Ríos.* 1914-v.feb.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José B. Rey é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Villa García», que teníamos establecido en la calle Isla de Flores números 226 y 228 esquina á la de Yaguarón de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Balbino García y Cª.* 1912-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Gutiérrez y Pintos, las existencias de nuestra casa de negocio denominada «Barraca Uruguaya», sita en esta ciudad calle Constituyente número 105. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Francisco Silva y Hno.* 1911-v.feb.27.

Disolución social

Participamos al comercio, que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de José Brignani y Manuel Soba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio Jose Brignani. Y á los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*José Brignani, Manuel Soba.* 1910-v.feb.27.

Al comercio

Por la presente, declaro que he contratado vender á don Rafael Casaletto (hijo), mi casa de comercio en el ramo de peluquería, que se halla situada en la calle 8 de Octubre número 169, citando á la vez al que se considere con derecho al mismo negocio, para que presente sus cuentas en el término fijado por la ley, las que les serán abonadas inmediatamente.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Fernando Schiavoni.*
1908-v.feb.27.

Al comercio

Hago saber que con esta fecha he comprado á los señores Destéfanis y Gayero, el despacho de bebidas calle Yerbal números 69 y 71.—Todo el que tenga algo que reclamar, debe hacerlo dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Miguel Molfino.*
1911-v.fb.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Lavalleja números 71B y 73, á favor de los señores José Veiro y José Antelo. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Agustín A. Canessa.*
1909-v.fb.26.

Carnicería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Carlos Barzelli la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Arenal Grande número 343, esquina Democracia. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*María Averalda de Cravea.* 1908.v.feb.26.

Venta de una farmacia

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que hemos prometido vender al señor Manuel Santos Barreira, la «Farmacia del Aguila», de nuestra propiedad, situada en la calle Blandengues esquina Guayiyu.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1907.—*Paoletti y Seré.* 1899.v.mz.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Trulla y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Sarandí núms. 111 y 113, esquina á la de Colón núm. 171, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Francisco Ayarza.*
1895-v.f.24

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19.....	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.º de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.º de Abril de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
2.º	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Aviso

Comunico al comercio y al publico en general, que he convenido venderles á los señores López y Pastorini las existencias de mi casa de comercio, sita en este lugar, 11.ª sección del Departamento de Cerro Largo.

Y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos á la expresada casa, para que se presenten dentro de 30 días, en este domicilio.—Cuchilla Grande, 24 de Enero de 1907.—*Gregorio Santestevan.*
1894-v-mzo.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común y perfecto acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que en los ramos de Ferretería y Armería, bajo la razón social de «Errandonea y Carbonell» tenemos establecida en esta plaza, calle 25 de Mayo número 484, quedándose á cargo del activo y pasivo el socio señor Carbonell.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los que se consideren acreedores, á cobrar sus créditos en el referido local dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Javier Errandonea—Juan Carbonell.*
1892-v.fbr.23.

Al comercio

Los que suscriben, únicos socios de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen 32, de esta Capital, que gira bajo la razón de «La Activa» de Cazéres, Flous y Compañía, participamos al público y al comercio, que desde hoy, de común acuerdo de todos se retira de la sociedad el socio don Enrique Flous, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Juan Cazéres y Juan Pagani. Los que tuvieran que cobrar sus créditos se presentarán en el indicado local con sus justificativos, para ser abonados dentro del plazo de ley.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Juan Cazéres—Enrique Flous—Juan Pagani.*
1891-v.fbr.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Antonio Menafra y Murano el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., gira bajo la razón social de F. y J. González Hnos. en el paraje del Arbolito (6.ª sección Judicial del Departamento de Paysandú). Para los que se consideren con derecho á la nombrada firma se hace esta publicación por el término de 30 días, según lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo pasar á cobrar á la casa de comercio de González Hnos. en Estación Piedra Sola, quiénes se hacen cargo del pasivo de la casa prometida en venta al señor Menafra y Murano.—Piedra Sola (Departamento de Tacuarembó), 25 de Enero de 1907.—*F. y J. González Hnos.* 1889-v.feb.23.

Al comercio y al público

Comunico que, desde esta fecha, el señor Manuel Quintanz ha dejado de ser socio de la firma Quintanz y Rodríguez, de la casa establecida con almacén y despacho de bebidas en la calle La Paz esquina Municipio. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que presenten sus cuentas antes de los 30 días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo, quedará nulo todo reclamo.—Montevideo, 29 de Enero de 1907. —*Cayetano Rodríguez.* 1888-v.feb.23.

Farmacia en venta

Participo al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, he prometido vender á don Gaspar Xavier de Mello, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Sierra esquina Quito, de esta ciudad. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 23 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la casa referida para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, para serles satisfechos, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo. —Montevideo, 29 de Enerode 1907.—*Tomás Salgado.* —*Gaspar Xavier de Mello.* 1887-v.fb.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada he prometido vender á don Francisco López, mi casa de comercio, denominada «Almacén 14 de Septiembre», que en el ramo de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Angel Floro Costa 83 y 85 y Bequeló 1 y 3. Para todo aquel que se considere con derecho hacia mi firma, se hace esta publicación por el término de treinta días, los cuales vencidos, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—*Angel E. Vidal.* 1884-v.mzo.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén, ferretería, bazar, pinturería y sus similares, que giraba en esta plaza, bajo la firma

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Alcardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savío Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Liard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marrocq Hnos.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 6 de Febrero de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

«José R. Villamil», que la componían los que suscriben; quedando el activo y pasivo á cargo de José López Díaz, Antonio López y Florentino Lodeiro; haciéndose esta publicación á sus efectos.—San José, 21 de Enero de 1907.—*José R. Villamil.—José López Díaz.—Antonio López.—Florentino Lodeiro.*

1865-v.feb.28.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor José Pérez Botas nuestra casa de negocio que gira bajo la firma social de Pérez Hnos., sita en San Salvador, octava sección del departamento Soriano, quedando el activo y pasivo de cuenta del comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores y con derecho á ello para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos correspondientes.—San Salvador (Dto. Soriano), 15 de Enero de 1907.—*José Pérez Botas.—Antonio Pérez Botas*

— 1861-v.27.feb.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el termino de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara,* 1793-v.ab.5.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
405 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
405 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1050 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	00	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 00	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 186	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 300	2	60	2	00	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del Diario Oficial